



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**“RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN, ESTARÍA AFECTANDO EL  
PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO CIVIL EN EL MARCO  
DE LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
EN EL AÑO 2016”.**

Tesis para optar el Título de Abogado.

Presentado por:

**Bach. Jorge Armando Ponce Rengifo.**

**Asesor: Ph.D. Pedro Antonio Martínez Letona.**

Lima-Perú

Junio 2018

*DEDICATORIA*

*A Teresita y Jorge.*

*AGRADECIMIENTO*

*A la Universidad Inca Garcilaso  
de la Vega, por brindarme la  
oportunidad de explorar nuevos  
conocimientos.*

## **RESUMEN:**

La presente investigación aborda la afectación que estaría sufriendo el principio fundamental del debido proceso a causa de la invocación insubsistente del recurso extraordinario de casación, repercutiendo subsecuentemente no solo en la desnaturalización de ambas instituciones jurídicas, sino que además poniendo de manifiesto la pérdida de legitimidad que aqueja al Poder Judicial y la implicancia en el aumento de la carga procesal en el marco de la sala civil transitoria de la Corte Suprema de Justicia; para consumir tal encargo, ha sido menester la delimitación de conceptos, a guisa de demarcar los supuestos implicados y realizar una investigación consecuente a la problemática, con la finalidad de vislumbrar la gama de consecuencias que tendría en el quehacer judicial peruano y proponer subsecuentemente las recomendaciones pertinentes para mejorar dicha situación.

**PALABRAS CLAVES:** • Recurso extraordinario de Casación. • Debido Proceso.  
• Recurso impugnatorio. • Derecho fundamental. • Poder Judicial.

## **INTRODUCCIÓN**

Desde los albores del Estado Moderno, ha sido notable la búsqueda esmerada realizada por los teóricos del Derecho para lograr delimitar y equilibrar la armonía de las potestades que lo informan. Ciertamente, la hegemonía estatal ha sido de solito configurada a través de un poder tripartito, el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial, siendo este último, personificado por el Poder judicial, direccionado merced al atributo exclusivo que se le ha otorgado, a velar por la aplicación e interpretación de la Ley y la solución de controversias; no obstante, para lograr el equilibrio necesario, en su génesis fue reducida a un mero ente aplicador, haciendo de la figura del Juez la de un llano operador, que debía limitarse a aplicar la Ley per se, pues la potestad legislativa, en aras de la salvaguarda del equilibrio concebía que la discrecionalidad podía ser el desencadenante de un ejercicio abusivo proveniente del Poder Judicial, generando un clima de incertidumbre y peligro en los Estados modernos primigenios; sin embargo, con el transcurrir de los siglos se hizo palpable la errónea concepción que se atribuía al Juez, y se le dio un margen de actuación distinto, en base a la libertad y la autonomía que necesitaba para ejercer una interpretación acorde a cada caso concreto, siempre que no contravenga los principios y valores que informan un Estado Constitucional de Derecho, como en nuestra realidad jurídica.

Asimismo, como una medida de contrapeso, se dio la facultad a los particulares por medio de la cual, en los supuestos en los que consideraran excesiva u errónea la interpretación ejercida por el Juez, pudiesen impugnar las sentencias que los aquejaran, siempre que obedezcan a un criterio suficientemente

coherente y que efectivamente se configuren las causales que estableciese cada legislación, actuando siempre bajo el ámbito legal imperante y en procura permanente de los principios de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

Dicha situación, no pocas veces genero un perjuicio al particular, pues se veía inmerso en una situación de indefensión en los supuestos en los cuales el juez de segundo grado resolvía de una manera contraria, errónea, extralimitada o hasta arbitraria de lo prescrito por la Ley, es por ello que se concibió la figura del recurso extraordinario de Casación, denominado en otras partes del globo como recurso de nulidad o de revisión, con el fin de no cuestionar el método utilizado por el Juez para dar tutela jurisdiccional efectiva, sino para corroborar y verificar si efectivamente ejercía dicha discrecionalidad dentro del marco legal establecido. Si bien esto ha significado un gran avance para la integridad de nuestro ordenamiento jurídico, en muchas oportunidad los abogados litigantes, como operadores jurídicos, resuelven acudir a la presente figura señalando de forma precaria e insuficiente una trasgresión al principio fundamental del debido proceso, generando subsecuentemente que la figura de órgano vértice del poder judicial, en nuestro caso la Corte Suprema, sea abordada con múltiples peticiones por parte de los litigantes, en patrocinio de sus clientes, con la finalidad de sobrecargar y dilatar la resolución de la incertidumbre e inseguridad jurídica que motivaron su arribo al Poder Judicial, desnaturalizando las figuras al resquebrajar su verdadera valía y restando mérito y respaldo a la legitimidad que antaño cubrió al Poder Judicial. Por lo que el presente trabajo pretende abordar dichas aristas, a fin de meditar en su natura y complejidad, corroborando los

supuestos que desencadenan dicha situación, para así llegar a las conclusiones consecuentes e intentar compartir recomendaciones provechosas.

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO I.....	9
1. EL PROBLEMA.....	9
1.1. Planteamiento del problema.....	11
1.2. Formulación del problema.....	11
1.2.1. Problema general.....	11
1.2.2. Problemas específicas.....	11
1.3. Objetivos.....	11
1.3.1. Objetivo general.....	11
1.3.2. Objetivos específicos.....	11
1.4. Justificación.....	12
1.4.1. Justificación teórica.....	12
1.4.2. Justificación práctica.....	12
1.4.3. Justificación metodológica.....	12
1.4.4. Justificación social.....	12
1.5. Delimitación.....	13
1.5.1. Delimitación temporal.....	13
1.5.2. Delimitación espacial.....	13
1.5.3. Delimitación social.....	13
1.6. Viabilidad de la investigación.....	13
CAPÍTULO II.....	15
2. MARCO TEÓRICO.....	15
2.1. Antecedentes de la investigación.....	15
2.2. Bases teóricas.....	17
2.2.1. Cultura jurídica.....	17
2.2.2. El Recurso de Casación.....	18
2.2.2.1. Antecedente históricos.....	18
2.2.2.2. El Recurso de Casación en el Perú.....	24
2.2.2.3. La Casación.....	25
2.2.2.4. Ius Constitutionis.....	28
2.2.2.5. Ius Litigatoris.....	30
2.2.2.6. Funciones del recurso de casación.....	32
2.2.3. El Debido Proceso.....	32
2.2.3.1. El Debido Proceso como derecho fundamental..	33
2.2.3.2. El Debido Proceso como derecho humano.....	34
2.2.3.3. Debido Proceso.....	35
2.2.3.4. Tutela Judicial Efectiva.....	38
2.2.3.5. Acceso a la Justicia como expresión de tutela efectiva.....	40

2.2.3.6.	El derecho a la defensa: Una garantía procesal constitucional.....	41
2.2.3.7.	El derecho fundamental a la prueba.....	42
2.2.3.8.	El derecho a probar.....	43
2.2.4.	Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.....	44
2.2.5.	La motivación de la sentencia civil.....	47
2.2.5.1.	La motivación y la crisis de la doctrina silogística del juicio.....	47
2.2.5.2.	La naturaleza de motivación y problemas de definición.....	48
2.2.5.3.	La motivación como conjunto ordenado de proposiciones.....	49
2.2.5.4.	La naturaleza de la motivación y método de la indagatoria.....	49
2.2.5.5.	La motivación como conjunto de hechos relevantes.....	49
2.2.5.6.	La interpretación indicaría del significado de la motivación.....	50
2.2.5.7.	La interpretación indiciaria en las características estructurales de la motivación.....	50
2.3.	Marco Normativo.....	51
2.3.1.	Constitución política del Perú.....	52
2.3.1.1.	La Casación.....	52
2.3.1.2.	El Debido Proceso.....	52
2.3.2.	Código Procesal Civil.....	52
2.3.2.1.	La Casación.....	52
2.3.2.2.	El Debido Proceso.....	53
2.4.	Marco Conceptual.....	53
CAPÍTULO III.....		56
3. HIPÓTESIS y VARIABLES.....		56
3.1.	Hipótesis general.....	56
3.2.	Hipótesis específicas.....	56
3.3.	Identificación de variables.....	56
3.3.1.	Variable independiente.....	56
3.3.2.	Variable dependiente.....	57
3.4.	Operacionalización de variables.....	57
3.5.	Matriz de consistencia.....	60
CAPÍTULO IV.....		62
4. METODOLOGÍA.....		62
4.1.	Tipo de la investigación.....	62
4.2.	Diseño de Investigación.....	62
4.3.	Unidad de Análisis.....	63
4.4.	Población de Estudio.....	63
4.5.	Tamaño y Selección de Muestra.....	63

4.6.	Técnica de Recolección de Datos.....	64
4.6.1.	Técnicas.....	64
4.6.2.	Instrumentos de Recolección de Datos.....	65
4.7.	Técnicas de Procesamiento, Análisis e Interpretación de la información.....	65
4.7.1.	Técnica de procesamiento de datos.....	65
4.7.2.	Técnicas de análisis de datos.....	66
4.7.3.	Presentación de los Datos.....	67
CAPÍTULO V.....		69
5.	Administración de la investigación.....	69
5.1.	Cronograma de actividades.....	69
5.2.	Presupuesto.....	70
CAPÍTULO VI.....		73
6.	Presentación de los resultados.....	73
6.1.	Análisis e interpretación de resultados.....	73
6.2.	Pruebas de hipótesis.....	83
6.3.	Presentación de los resultados .....	83
6.4.	Análisis de Resoluciones Casatorias.....	86
6.4.1.	Lista de Casaciones.....	86
6.4.2.	Análisis.....	90
7.	CONCLUSIONES.....	92
8.	RECOMENDACIONES.....	93
9.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	94
10.	ANEXOS.....	98
ANEXO 1.....		99
ANEXO 2.....		103
ANEXO 3.....		105
ANEXO 4.....		116

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### 1.1. Planteamiento del problema

El artículo 384° del Código Civil vigente refiere que la Casación es el recurso que tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia; de igual manera, es posible concebirlo como un recurso extraordinario, en razón a su función de revisión y el juzgamiento al que puede someter toda resolución emitida por las Salas Civiles Superiores, en determinadas circunstancias, debiendo para tal fin cumplir con los presupuestos exigidos por Ley para su interposición, mismos enmarcados en el Código Procesal Civil.

No obstante, el mencionado recurso extraordinario viene siendo desvirtuado y afectado, como consecuencia del uso indiscriminado que suelen hacer los abogados al invocarlo, en razón a la insatisfacción que produce una sentencia negativa de segundo grado (en nuestra realidad jurídica la Sala Civil), dando lugar no solo a la demora en la resolución de situaciones de incertidumbre e inseguridad jurídica, sino además el engendrar un aumento en la carga procesal de los juzgados, así como la configuración de un Poder Judicial ciertamente insostenible, abarrotado de expedientes inconclusos.

En efecto, es posible advertir que a causa del uso indiscriminado del recurso casatorio, en cuanto a la naturaleza extraordinaria y de excepción que lo informan se refiere, se desvirtuaría, pues la esencia del sustrato teórico que la sostiene se resquebraja, al buscar ya no defender los valores y principios que respaldan el mismo, sino solo la actuación irresponsable de los agentes jurídicos

quienes con el cometido de dilatar la resolución de un proceso y el establecimiento u declaración de un derecho (en concordancia y conformidad a Ley bajo los presupuestos por ella señalados) perturban su natura.

Asimismo, es resaltante en aquello que refiere a la institución del debido proceso, la urgencia de delimitar su natura; así pues, con la calidad de derecho continente y principio constitucional que se le confiere, se debe precisar que está ubicado en segunda jerarquía genérica, asociado siempre al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual se encuentra en primera jerarquía; ambos, en actuación simétrica y armoniosa, engloban una gama de supuestos de vulneración de derechos contenidos, todos ellos desarrollándose en interrelación y respaldo mutuo con el objetivo ulterior de honrar los preceptos y garantías mínimas de los particulares, teniendo como finalidad que en el transcurso de la Litis, sus derechos no se vean afectados por un arbitrario proceder, ejercido sea cual sea la autoridad u persona, por lo que su desglosamiento conjunto permite salvaguardar la esencia normativa de un proceso. La mala praxis de los abogados frente al recurso extraordinario de casación, lleva a que fundamenten la presente institución en base a una supuesta vulneración al debido proceso, de manera genérica y vaga, buscando persuadir a sus patrocinados sosteniendo el argumento de la vía idónea, o incluso al señalar que la valoración de un medio probatorio no fue la adecuada; en algunas ocasiones por una consciente intención de engañar, en otras, siendo más lamentable, por el mero e injustificado desconocimiento de la materia, consecuencias ambas que generan mayores gastos procesales a sus patrocinados. En ese sentido, la vulneración del principio fundamental al debido proceso estaría siendo causada por una mala praxis por parte de los abogados

al retrasar la resolución de los procesos judiciales, hecho que aquejaría a nuestro sistema de justicia por la exorbitante carga procesal subsecuente (en conjunción con el notable aumento de costos procesales), por lo que finalizamos considerando que su estudio reviste una importancia capital.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

- ¿De qué manera la imposición del Recurso Extraordinario de Casación, estaría afectando el principio fundamental del debido proceso civil en el marco de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en el año 2016?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿El uso indebido del Recurso Extraordinario de Casación, estaría influyendo en la sobrecarga procesal del Poder Judicial?
- ¿Qué afectación tendría el proceso civil, al solo invocarse como sustento teórico la vulneración del derecho al debido proceso, al momento de plantearse un Recurso Extraordinario de casación?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

- Demostrar de qué manera la imposición excesiva del Recurso Extraordinario de Casación, estaría afectando el principio fundamental del debido proceso civil en el marco de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en el año 2016.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Describir como el uso indebido del Recurso Extraordinario de Casación, estaría influyendo en la sobrecarga procesal del Poder Judicial.
- Evaluar qué afectación tendría el proceso civil, el solo invocarse como sustento teórico la vulneración del derecho al debido proceso, al plantearse un Recurso Extraordinario de Casación.

## **1.4. Justificación**

### **1.4.1. Justificación teórica**

El problema de investigación presentado en este proyecto, es conveniente estudiarlo teóricamente porque delimitara cuales son los alcances esenciales de un Recurso Extraordinario de Casación, y de qué manera se estaría viendo afectado con la mala praxis de los abogados litigantes.

### **1.4.2. Justificación práctica**

A través del presente trabajo de investigación se analizara cual es la afectación que tendría el proceso civil, al solo invocarse como sustento teórico la vulneración del derecho al debido proceso, al momento de plantearse un Recurso Extraordinario de Casación.

### **1.4.3. Justificación metodológica**

La presente investigación, se realizara mediante métodos que puedan ayudar a la investigación, en base a situaciones que puedan ser estudiadas, una vez realizado y sentadas las bases que otorguen validez y confiabilidad, podrán ser utilizados como sustento de otros trabajos.

### **1.4.4. Justificación social**

La presente investigación, se justifica en la imperiosa necesidad de determinar una aplicación acorde a derecho que en aras de facilitar el común quehacer y ordenar el sistema a nuestro operadores jurídicos sino que la misma es de importancia capital pues otorgara no solo a abogados litigantes, sino a la sociedad como conjunto, un soporte estable y predecible del cual devendrá una verdadera justicia.

## **1.5. Delimitación**

### **1.5.1. Delimitación temporal**

La presente investigación comprenderá el año 2016.

### **1.5.1. Delimitación espacial**

La presente investigación se ceñirá específicamente a la Corte Suprema de Justicia, en específico a aquellos recursos extraordinarios de Casación que se estar dilucidando en la Sala Civil Transitoria.

### **1.5.2. Delimitación social**

La presente investigación, abarcara su estudio en Lima, es decir comprenderá aquellos casos que se hayan iniciado en la Corte Superior de Justicia de Lima.

## **1.6. Viabilidad del estudio**

La ejecución de la presente investigación ha sido factible, dado que no ha demandado mayores gastos económicos, debido al alcance de la tecnología, así como de material de lectura asequible; en ese sentido, podemos decir que la presente investigación, reúne todos los presupuestos y características que

aseguran el cumplimiento de los objetivos frente a la posible solución de los problemas planteados.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

Se hace mención que luego de una búsqueda exhaustiva en los repositorios de las universidades más reconocidas de nuestro país, no se encontraron trabajos de investigación que discurren sobre el problema de investigación planteado; sin embargo, se han encontrado ciertos trabajos que versan sobre la institución de la Casación:

El primer trabajo de investigación fue de PABLO RAÚL BRAVO HURTADO, quien realizó la tesis “UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y RECURSO EXTRAORDINARIO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL”, trabajo de investigación presentado ante la Universidad de Chile – Facultad de Derecho, a fin de optar por el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, trabajo que concluyó con lo siguiente:

Conclusiones:

- La reforma procesal civil modificará aspectos centrales de la justicia civil chilena, entre ellos, el recurso ante la Corte Suprema. En ese contexto esta tesis no estaría completa sin concluir con un análisis de la reforma misma.
- Como vimos en los capítulos anteriores, actualmente en Chile existe un modelo de casación de ley en materias civiles y se propone sustituirlo por un modelo de unificación de jurisprudencia.

- La Supreme Court norteamericana no ejerce por sí misma el writ of certiorari, sino que se lo encarga a su grupo de asistentes jurídicos -law clerks, 30 o más que si bien no son propiamente jueces, tienen un alto estatus y poder de decisión en la práctica. "Con miles de peticiones para que se concedan órdenes de certiorari cada año, los ministros de la Corte Suprema han dependido por mucho tiempo de sus asistentes en la Corte para ayudarlos a identificar causas meritorias de certiorari".

Un segundo trabajo, es el de Diego Manuel Núñez Santamaría, quien presentó el trabajo "La casación en el estado constitucional del Ecuador", ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, con la finalidad de optar por el título de Magíster en Derecho con mención en Política Jurisdiccional.

Conclusiones:

- La casación, con este bagaje histórico-cultural, es una institución que disminuye la posición de la Función Judicial como poder del Estado. La primacía de la legalidad somete al juez a la ley, como garantía de que su arbitrio no se convierta en arbitrariedad, porque la ley era la expresión de la libertad soberana del pueblo.
- Entonces, la casación es una institución que beneficia a la Legislatura, que confirma la supremacía del legislador y el sometimiento del Poder Judicial a él. Con esto se reafirma el postulado de que el Poder Judicial es un poder nulo, incapaz de formar un gobierno bien equilibrado, pues los controles y equilibrios de la división de poderes de Montesquieu no aceptaban el control a la voluntad de la mayoría.

- Desde una perspectiva teórica, la casación es una institución fundamentada en el positivismo teórico. En él se adopta una teoría mecanicista de la interpretación en la que se rechaza toda discrecionalidad del juez; pues considera que el sistema de reglas es tan explícito que no le permite al juez ningún espacio de libertad de decisión.
- La Corte de Casación sea eminentemente una Corte Suprema, en la que su vocación sea uniformizar la jurisprudencia. Esta función la realizaría a través de los precedentes, en cuyo caso, los criterios señalados por la Corte deberán ser seguidos por los jueces sucesivos en casos similares. El número de precedentes dictados debe ser restrictivo para que los criterios puedan ser coherentes y fácilmente inteligibles.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Cultura jurídica**

Uno de los puntos importantes dentro, de la presente investigación, es la cultura jurídica de nuestro país, y en consecuencia de quienes hacen el derecho a diario, por ende procederemos a desarrollar un poco sobre ello.

Algo muy cierto es lo establecido por Alberto Binder, quien refiere “En las aulas se enseñan teorías totalmente alejadas de la práctica. Y por su parte, la práctica se desenvuelve en un ambiente formalista de trámite, en el que cualquier persona que conozca los recovecos del oficio puede manejarse en este mundo; pero lo más trágico es que los abogados aprovechan los defectos del sistema” (Binder , 2007).

Para Binder el sistema de justicia debería contar con abogados que puedan litigar en audiencias únicas y simples, que no litiguen sobre cuestiones formales, que utilicen al mínimo instrumentos de demora, que no busquen la frustración de audiencias; pero lamentablemente las universidades no desarrollan estas capacidades en sus estudiantes (Binder, El mercado de los servicios legales y la crisis de la abogacía, 2005).

La enseñanza del Derecho se caracteriza por el formalismo: una enseñanza enciclopédica donde la meta del profesor es únicamente transmitir el derecho positivo y las evaluaciones únicamente reflejan la capacidad del estudiante de memorizar los textos legislativos (Böhmer , 2005).

### **2.2.2. La Casación**

Este punto versara, en específico sobre la casación, por ser de alguna forma el punto central de la investigación, sin embargo también se tomara en cuenta al debido proceso y su vulneración.

#### **2.2.2.1. Antecedentes históricos**

La palabra casación, surge del vocablo latino quassare, que significa anular, abrogar, deshacer, suprimir, invalidar, quebrantar, romper, dejar sin efecto. El principal objetivo de todo estado de derecho es que toda resolución judicial se emita aplicándose correctamente la norma jurídica.

Es preciso señalar, que luego de haber buscado los antecedentes más remotos del recurso de Casación, el más próximo encontrado, radica en Francia, precisamente en la Revolución Francesa; esta circunstancia nos detiene a meditar que, si bien gran parte de nuestra tradición jurídica fue heredada del

Derecho Romano (como fundador del derecho), no pudo ser encontrado ningún antecedente del recurso casatorio.

Sin embargo lo que sí ha sido encontrado en el Derecho Romano, es la impugnación de sentencias, Wilhelm Endemann, señala que la sentencia romana, tenía una naturaleza eminentemente contractual, debido más que nada a la imperfecta separación entre el derecho procesal y el derecho sustancial, es decir, que la validez de la sentencia estaba basada en el cumplimiento de los requisitos obligatorios con que se resuelve la validez del acto jurídico. No existía la *obligatio* de la decisión jurisdiccional. Igualmente, la nulidad de esta sentencia no tenía que ser reclamada ante un *major potestas*, sino que era ignorada por las partes cuando estaba viciada por nulidades que sancionaban la inexistencia del negocio jurídico.

El Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Complutense de Madrid, Alberto Montón Redondo, refiere que “El origen de los recursos extraordinarios se encuentra en la Revolución Francesa, en la que se crearon el recurso y el Tribunal de casación con la finalidad política de lograr la supremacía de la ley, vigilando el sometimiento a la misma de los tribunales que supusieran una contravención expresa al texto de la ley fueran casadas (casar es romper o anular), devolviéndose el conocimiento del asunto a otro tribunal para que dictara nueva sentencia. El tribunal de casación tenía, pues, solo jurisdicción negativa (casaba y devolvía) atendiendo a la infracción de la norma material, sin poder examinar los hechos y sin controlar la regularidad formal del proceso” (Montero Aroca, Gómez Colomer, Montón Redondo, & Barona Vilar, 2000).

En efecto, es en Francia que se instrumenta propiamente el recurso para defender la ley y para contrarrestar el poder omnímodo que tenían los Jueces de la época monárquica.

La Revolución Francesa, con las nuevas corrientes de pensamiento expuestas por Rousseau, Montesquieu y otros, que preconizaban la omnipotencia de la ley, la igualdad de los ciudadanos ante ella, la rígida separación de poderes del Estado, donde el Poder Judicial, cumplía el poder de aplicar la ley, sin que quiera o sienta el deber de interpretarla, por lo que constituía un organismo exclusivamente político.

Piero Calamandrei, refiere que “El Tribunal de Casación nació, precisamente, al objeto de impedir que un poder público se salga del propio dominio; pero su control, en lugar de extenderse a las relaciones entre los tres poderes en todos los campos de la Constitución, se limita a las relaciones que tienen lugar entre dos de estos poderes, el legislativo y el judicial;... el Tribunal de Casación, nace, pues, como un órgano de control destinado a vigilar que el poder judicial no viole, en daño del poder legislativo, el canon fundamental de la separación de los poderes” (Calamandrei, 1961)

Cabe mencionar que “El antecedente más próximo lo encontramos en Francia con el nacimiento del *Tribunal de cassation*, inspirado en las ideas revolucionarias de la igualdad de todo ante la ley, creándose por decreto de noviembre de 1790, como órgano de control institucional al lado del Poder Legislativo. Francia se expande Italia, Alemania, Austria, suiza, España, y de este país pasa a los países iberoamericanos. Los primeros países que legislaron

la casación fueron: Venezuela, Colombia, Guatemala, Uruguay, etc.” (Zumaeta, 2015).

“En España y en otros países europeos se importa el recurso de casación de Francia donde se había establecido en 1790 un *Tribunal de cassation* (de *casser*: romper, anular) a causa del recelo existente contra los jueces del *Ancien Régime* que habían sido nombrados por el Rey para que se ajustaran al texto de las leyes, intentando impedir que con la aplicación de las normas se convirtieran en legisladores; el recurso procedía por contravención *expresse au texte de la loi* (recuérdese como ya Montesquieu advertía que lo jueces debían limitarse a ser *la boca que pronunciara las palabras de la ley*” (CÓRTEZ, 1995)

A continuación, procederé a señalar como fue el desarrollo de la casación en algunos países:

#### **a) El recurso de Casación en el Derecho Francés**

El consejo de partes en realidad era un tribunal que tenía competencia para anular las decisiones de los parlamentos contrarias a las disposiciones del rey y de las formas procedimentales, para lo cual conoció un recurso de afinidades al moderno recurso de casación, teniendo como competencia para asuntos privados vía recurso contra las decisiones de un parlamento contrarias a alguna ordenanza real, por ello se le considera como el antecedente de este instituto antes de la revolución francesa. Inclusive la Asamblea Constituyente en 1789 lo mantuvo vigente de forma temporal

Es, en la Francia revolucionaria en la que la causa política llevó a las llamadas “división de poderes”, en el que se resaltaron las funciones separadas de la

Asamblea (para legislar) y la del Poder Judicial (de aplicar las normas sin desnaturalizarlas)

Por lo tanto, la creación de un tribunal de Casación debía responder a la estructura política de la época, con una función notablemente negativa para controlar las sentencias, lo cual llevaba a la nulidad de las mismas, sin posibilidad de emitir pronunciamiento sobre el fondo, motivo por el cual, teniendo como prioridad esta tarea, se creó el Tribunal de Casación (el cual reemplazó al conseil des parties) por Decreto emitido por la Asamblea Nacional francesa el 27 de noviembre 1790, siendo la llamada a anular las sentencias de los jueces que contengan contravención al texto expreso de la ley o su solemnidad<sup>1</sup>

Se trató entonces de un tribunal político sobresaliente, no pertenecía al Poder Judicial, por tanto no era un órgano jurisdiccional, casaba sentencia (invalidaba).

Este tribunal desempeñaba funciones casatorias eminentemente negativas, es decir, no emitía pronunciamiento de fondo, solo se limitaba a reenviar o devolver al tribunal jurisdiccional el asunto para una nueva decisión.

### **b) El recurso Casación en el Derecho Español**

Lo sucedido en Francia dista de cierta forma del origen del recurso de casación en España, pues en el primero, la casación nace como elemento político, producto del contexto histórico que se vivía en este país previo a la revolución francesa, mientras que en España, de manera diversa, el citado recurso tuvo una naturaleza jurisdiccional.

---

<sup>1</sup> Piero Calamandrei señala que el Tribunal de Casación era un órgano político, en tanto que otros destacados estudiosos han señalado que el tribunal de Casación ejercía una función puramente jurisdiccional.

El primer antecedente en el Derecho español sobre casación lo encontramos en el Real Decreto del 4 de noviembre de 1838, aunque propiamente se llamaba recurso de nulidad (eliminando los recursos de injusticia notoria y segunda suplicación) estaba vinculado a motivos relacionados a errores in iudicando e in procedendo. No fue sino hasta el 20 de junio de 1852 que se utilizó el término de casación.

El recurso de casación estaba sustentado en la infracción de las normas del ordenamiento jurídico o en la infracción de la jurisprudencia vinculada a la cuestión objeto de debate, es decir, las decisiones controladas podían estar afectadas por ir contra la ley o resolver en contra de la jurisprudencia vinculante.

La competencia para conocer los recursos de casación en el tribunal Supremo se definía por el objeto de la casación; si se sustentaba el recurso en infracción de la ley o en la doctrina admitida por la jurisprudencia le tocaba conocer el recurso a Sala Primera, en cambio, si el recurso de casación era formal, es decir, por infracción a normas del procedimiento lo conocía la Sala Segunda.

### **c) El recurso de Casación en el Derecho Italiano**

En Italia, el perfil actual de la casación puede ser resumido en la acotación de juicios de Derecho, pues no entra a reexaminar los hechos declarados probados en instancias precedentes, por lo cual se dice que atiende a la defensa del ius constitutionis. Se hace viable el recurso de casación por causales in iudicando e in procedendo.

El recurso de casación carece de efecto suspensivo, salvo excepciones, es decir, que la interposición del recurso no puede detener la ejecución de lo decidido.

### **2.2.2.2. El recurso de Casación en el Perú**

En este punto, es necesario indicar lo preceptuado por el artículo 241° de la Constitución Política de 1979, en el que se indicaba: *“Corresponde a la Corte Suprema fallar en última instancia o en casación los asuntos que la ley señala”*; el artículo 141° de la Constitución que nos rige a la fecha *“corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a ley. Asimismo, conoce en casación las resoluciones de Fuero militar, con las limitaciones que establece el artículo 173”*.

El Recurso de Casación en materia civil, tiene su concepción en el Código Procesal Civil en vigencia desde el 28 de Julio de 1993, en tanto que el origen nacional de la casación, lo encontramos en la Carta política de 1979.

En ese sentido, como lo mencionamos, en sede nacional la fase histórica respecto de la casación no es muy frondosa; fue regulado de forma muy genérica por la Constitución de 1979 en su artículo 241° que dispuso *“corresponde a la Corte Suprema fallar en última instancia o en casación en asuntos que la ley señale”*, la constitución de 1993 en su artículo 141° asumió un texto similar. Para los procesos constitucionales se creó un recurso de casación a cargo del Tribunal de Garantías Constitucionales en el artículo 42° de la Ley 23385 *“agotada la vía judicial y mediante recurso extraordinario interpuesto por la parte o por el Ministerio Público, el Tribunal conocerá en casación de las resoluciones denegatorias de las acciones de habeas corpus y amparo”*.

Algunos juristas nacionales, refieren que el recurso de casación estuvo regulado en el Código de Procedimientos Civiles de 1852, con el nombre de recurso de

nulidad, que en realidad se trataba del recurso de casación; sin embargo es necesario precisar que antes del código Procesal Civil de 1993, no se tramitaban recursos con el nombre de casación, ni se utilizó dicho nombre para resolver los mal llamados recursos de nulidad.

### **2.2.2.3. La Casación**

La Casación, es un tema de mucho estudio, en ese sentido es probable encontrar diferentes teorías o conceptos de la misma, algunas que son muy similares y otras que puedan tener discordancia unas a otras, en ese sentido se procederá a citar a algunos juristas y doctrinarios de renombre:

Jaime Guasp, refiere sobre Casación “es el proceso de impugnación de una resolución judicial, ante el grado supremo de la jerarquía judicial, por razones immanentes al proceso en que dicha resolución fue dictada... a) Se dice, en primer término, que la casación es un proceso, y es esta una característica que no ofrece dificultad para su justificación, ya que en el recurso de casación interviene, en todo caso, un órgano jurisdiccional que actúa en cuanto tal, desarrollando una función procesal verdadera. b) Inmediatamente se añade que la casación es un proceso de impugnación: tampoco parece que deban plantearse aquí dudas de gravedad. La casación es, por lo tanto, un recurso. No es un simple remedio jurídico ni una acción impugnativa autónoma, sino una verdadera reanudación de los términos de un litigio ya cerrado para que, dentro de las limitaciones a qué obedece, pueda censurarse el pronunciamiento dictado en el mismo” (Guasp, 1968).

Yolanda Doig Díaz, señala “...si el objetivo es que la casación sea un recurso extraordinario y no una tercera instancia, habría que establecer legalmente los

requisitos para interponerlo de forma clara y precisa, de modo que ni los recurrentes se vean tentados por una tercera instancia ni la Sala Penal posea un amplio margen de discrecionalidad en la fase de admisión del recurso, con el que pueda restringir o desbordar el acceso al recurso. Si, debe concederse a la Sala Penal un amplio margen de actuación al interpretar el recurso, en la forma que más favorezca el derecho de los justiciables a obtener una aplicación igualitaria del derecho penal y procesal penal” (Doig Díaz, 2004).

Alcalá-Zamora y Castillo refiere “el recurso de casación cumple una doble finalidad: tutelar el interés público y a su vez tutelar el interés privado. La primera finalidad la realiza al tratar de mantener la exacta observación de la ley, que presumiblemente se quebranta en el fallo que se recurre, procurando que uno de los Poderes del Estado, como es el Poder Judicial, juzgue rectamente los casos que se le presentan, no interprete erróneamente la norma jurídica, se respeten las disposiciones procesales, que las leyes se apliquen uniformemente, no se desnaturalice su espíritu por erradas interpretaciones, etc.,... es decir... la casación responde esencialmente a una consideración de Derecho Público: satisfacer el interés del Estado en asegurar la exacta observancia de la ley en la administración de justicia. Pero a su vez, y tal vez colocado en un plano de igual importancia, la casación trata de proteger los derechos de las partes, de dar a las partes la posibilidad de impugnar ante el Tribunal Superior, el fallo que ellas consideran les causa perjuicios sufridos” (Alcalá Zamora y Castillo, 1945).

El jurista argentino, Fernando de la Rúa, coincide en que la función política de uniformizar la jurisprudencia consiste en la función primordial del recurso de casación; no obstante, opina que la misma es una función extraprocesal, que se

encuentra fuera del recurso mismo, como un fin inmediato que se encuentra implícito dentro del instituto jurídico (De la Rúa, 1968).

Juan Monroy Gálvez, advierte que llegado un momento determinado la casación, desde los fines de la misma, variara conceptualmente "...como se ha advertido, en la concurrencia de los tradicionales fines clásicos de la casación ha empezado a surgir una concepción más real en torno a los auténticos motivos que impulsan a una parte a solicitar un examen casacional de su caso, sin duda lo que está ocurriendo es que contemporáneamente ha empezado a preferirse sobre la importancia que tuvieron antaño los fines políticos de la casación, una finalidad netamente jurisdiccional o, en otras palabras, empieza a ser privilegiado el *ius litigatoris* sobre el *ius constitutionis*. Tal parece que el destino de la casación tendrá que ser apreciado desde una perspectiva teleológica trifásica, es decir, en un tiempo cercano la casación tendrá, como tuvo siempre, el objetivo natural de cuidar la aplicación de la norma, provocar la uniformidad de la jurisprudencia nacional y, además, propender a la justicia del caso concreto" (Monroy Gálvez , Apuntes para un estudio sobre el recurso de casacion en el proceso civil peruano, 1997).

En efecto, tal como en su momento lo afirmó Calamandrei "el instituto de la casación, tal como hoy lo encontramos en los Estados modernos, resulta de la unión de dos institutos, que recíprocamente se compenetran y se integran: de un instituto que forma parte del ordenamiento judicial-político, la Corte de Casación, y de otro instituto que pertenece al derecho procesal, el recurso de casación" (Calamandrei, 1961).

Un punto resaltante, es que los puntos de vista de la Casación, son uno mismo, sin embargo ninguna de las que podemos decir teorías, hacen referencia a la probabilidad de presentar nuevo medios probatorios, lo cual tiene gran congruencia, ya que al presentar otros medios probatorios, se estaría cuestionando otro tipo de supuesto, y no los indicados propiamente por la esencia del recurso de casación.

Conforme, se puede observar del punto anterior, podemos decir que la esencia misma del Recurso Extraordinario de Casación, viene siendo unificada, es decir los juristas y doctrinarios coinciden que es un recurso extraordinario, visto solamente por la Corte Suprema, ante presupuestos claramente establecidos por la doctrina y la norma, en ese sentido, la presente investigación, partirá de la idea que se viene plasmando hasta el momento, preciso en indicar que el trabajo, versa en temas prácticos, y no teóricos, sin embargo ambos van de la mano, a fin de poder realizar una investigación válida; que pueda servir de sustento para otras.

#### **2.2.2.4. *Ius constitutionis***

El recurso de casación, es la excepción a muchas instituciones procesales, pues no tiene antecedentes en el Derecho Romano, tal como señala el maestro José Antonio Silva Vallejo (Silva Vallejo, 2010, pág. 14). “algunos autores encuentran en la querella nullitatis su origen”; la concepción de un recurso para atacar la sentencia nula se encuentra en el derecho estatutario italiano y se perfecciona en el derecho común cuando se adquiere la certeza de que las sentencias nulas también tienen existencia real, por lo que se necesitaba contra ellas un medio jurídico que permitiera anularlas. El mecanismo creado fue el de la querella

nullitatis. Como la apelación con la querella nullitatis se impugnaba la sentencia, pero si en la primera lo que se rechazaba era la sentencia injusta, buscándose una decisión distinta a del superior; en la segunda se impugnaba la sentencia nula, buscándose la anulación del fallo judicial del juez anterior.

El conocido abogado Juan Carlos Hitters, haciendo referencia a maestro Piero Calamandrei; que en la legislación romana no existió esa vía impugnatoria como es hoy entendida, en el sentido de un canal idóneo para romper determinadas sentencias. Empero será útil reparar que en aquella época ya se distingue el ius litigatoris del ius constitutionis. En el primero estaba en juego solo el interés individual del justiciable. Mientras que en el segundo se debatía un valor más trascendental, un defecto más alarmante que la simple injusticia, puesto que no se trataba de un mero error de hecho, sino de un vicio de derecho que implicaba una inobservancia de la ley en su alcance general y abstracto. En la última hipótesis había peligro de carácter constitucional y político, que excedía los límites de la controversia inter partes, dado que alteraba el sistema de división de poderes. (Hitters, 1997).

Como sabemos la casación nace, de la necesidad de la unificación de criterios jurisprudenciales, así como de criterios de control normativo; y para poder admitir a trámite el recurso, al menos se deberá necesitar de algunos de estos presupuestos, de no ser así, no debería de ser viable el trámite.

Al hablar del ius constitutionis, nos referimos a dar mayor prevalencia a la aplicación de la ley, antes que dar satisfacción plena a las partes en la solución del conflicto.

José Garberí Llobregat y Nicolás Gonzales Cuellar Serrano, sostienen que “la defensa del *ius constitutionis*, atribuida a la casación puede ser entendida desde una noble perspectiva: la función nomofiláctica y la función uniformadora de la jurisprudencia. Aunque constituyen las dos caras de una misma moneda, frecuentemente son consideradas funciones distintas”. (Garberí Llobregat & Gonzales-Cuellar Serrano, 1994, pág. 167).

Sin embargo, un amplio sector de la doctrina refiere que el *ius constitutionis* y el *ius ligatoris*, solo estarían configurando los fines de la casación, partiendo de que su función es la protección del derecho objetivo, y la tutela de los derechos de las partes.

#### **2.2.2.5. *Ius litigatoris***

Vicente C. Guzmán Fluja, sobre la teoría clásica de la casación establecía “entre las funciones que esta debe cumplir, la protección de *ius litigatoris*, el derecho de los litigantes, o sea, la satisfacción de las pretensiones de los concretos litigantes en el concreto pleito impugnado en casación, pero esa protección ocupaba una posición subordinada a la del *ius constitutionis* lógica consecuencia, a su vez, de la primacía del interés público que persigue la casación sobre el interés privado de las partes del caso concreto” (Guzmán Fluja, 1996, págs. 47-48).

El *ius litigatoris*, es el derecho enfocado en los intereses de los particulares, dicho de otra forma, se centra en el particular que forma parte del proceso, siendo el litigante/la parte, el elemento esencia a fin de resolver el proceso.

En este punto, se debe de tener en cuenta algo, y es lo que mueve a las partes procesales a presentar sus recursos casatorios, que no necesariamente son respecto de la interpretación del derecho material, o sobre la aplicación de una norma a un caso en concreto; sino lo que buscan es que se resuelva la litis en su favor; con la finalidad de acrecerse a su pretensión. Como podemos entender, en ello radica el *ius litigatoris*, defender los intereses del litigante antes que otro propósito; independientemente del trabajo nomofiláctico que pueda hacer la Corte Suprema de Justicia.

Manuel Morón Palomino, refiere que:

Las expresiones *ius constitutionis* y *ius litigatoris* aparecen recibidas y repetidas en la literatura de casación como equivalente respectivamente a las modernas nociones de derecho objetivo y de derecho subjetivo. La primera semejanza puede aceptarse, porque el derecho objetivo era ciertamente establecido en las constituciones de la Roma imperial, la cual género en lo procesal la *cognitio extra ordine*. Agrega que con respecto al *ius litigatoris* la equivalencia debe ser rectificadas, porque, según la doctrina de Aemilius Macer jurista del tercio siglo III d.C. este no tiene que ver con la idea moderna de derecho subjetivo, el cual fue elaborado por la ciencia alemana del siglo XIX. Agrega entonces que *ius litigatoris* conforme a la literalidad de la expresión latina quiere decir derecho del litigante. Pero no el derecho subjetivo reclamado, que es previo al proceso, y que por tanto hay que asociar a quien no es parte aunque pueda llegar a serlo, sino el derecho de la parte procesal en cuanto tal. A este asiste, en efecto, el derecho a obtener un pronunciamiento

jurisdiccional que acoja, si se trata del actor, o rechace, si se trata del demandado, la pretensión procesal aducida. (Morón Palomino, 2001, págs. 138-139)

#### **2.2.2.6. Funciones del recurso de Casación**

##### **a) Función Nomofiláctica**

Se encuentra muy vinculado con los inicios de la casación en Francia, en la que la decisión política buscaba proteger el ordenamiento jurídico de las decisiones de los jueces, es decir, es una forma de control que se ejerce a través de la casación para la defensa del derecho objetivo, de aquellas decisiones que pretenden quebrar la unidad jurídica.

##### **b) Función Uniformadora**

La casación tiene como función lograr que el tribunal de casación vaya unificando sus decisiones, uniformizándolas, dando respuestas a casos idénticos, para ello, deben conservar un estándar de uniformidad al momento de hacer el control normativo.

##### **c) Función Dikelógica**

Se vincula con el axioma justicia pues se refiere a la ciencia de la justicia, ya que dike proviene del griego que tiene ese significado: justicia.

Esta finalidad tiene un conocido cultor en América Latina sobre todo para abordar los temas de control fáctico en casación, pues se estima que ha sido instaurado para cumplir un mero control nomofiláctico.

#### **2.2.3. El Debido Proceso**

Cesan Landa, refiere sobre el debido proceso que es "...un derecho implícito del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que supone tanto la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, como de los principios y

reglas esenciales exigibles dentro del proceso. Este derecho contiene un doble plano pues, además de responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc.)” (Landa Arroyo, 2012).

Bustamante Alarcón, entiende que el debido proceso justo será aquel que respete el acceso, el inicio, el desarrollo y la conclusión de todo proceso o procedimiento, así como las decisiones que en ellos se emitan sean objetivas y materialmente justas (Bustamante Alarcón , 2001).

Jorge Isaac Torres Manrique, refiere que “El debido proceso civil, es conteste con el derecho que tienen los justiciables a un proceso judicial civil que resuelva, ya sea su incertidumbre jurídica, ya sea su conflicto de intereses (en ambos casos de relevancia jurídica); sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad que es la justicia y su respectiva seguridad jurídica” (Torres Manrique ).

### **2.2.3.1. El Debido Proceso como derecho fundamental**

En esa medida, después de la segunda guerra mundial, el derecho constitucional contemporáneo se planteó la relación entre Constitución y proceso, procurando la reintegración del derecho y el proceso, así como superando el positivismo jurídico procesal basado en la ley, en base a reconocer

un rol tutelar al juez constitucional –disciplina judicial de las formas.  
(Calamandrei, Instituciones del Derecho Procesal Civil, 1962)

Se entiende que los propios derechos fundamentales se establecen las garantías procesales, que permiten accionarlos no solo en los tribunales, sino también ante la administración e incluso en los particulares.

El debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional.

Así se integran al contenido esencial de los derechos fundamentales: la tutela judicial y el debido proceso.

La tutela de los derechos fundamentales a través de procesos, dirige necesariamente a dos cosas: En primer lugar, que se garantice el derecho al debido proceso material y formal a los ciudadanos, y segundo que el Estado asegure la tutela jurisdiccional.

Los derechos fundamentales dan oportunidad de actuar el derecho contra el Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La garantía procesal de los derechos fundamentales, puede dar a entender que ha sido confirmada como principios y derechos de la función jurisdiccional: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

### **2.2.3.2. El Debido Proceso como derecho humano**

Como argumento, la justificación del debido proceso desde la persona o dicho de otra manera, la justificación del debido proceso como derecho humano. El

significado del binomio Persona-Derecho o lo que es lo mismo Naturaleza (esencia) humana-justicia, permite definir los derechos humanos como el conjunto de bienes humanos debidos a la persona, y de perfeccionamiento en ese su intento de alcanzar la más plena realización posible. Ese conjunto de bienes humanos responden a exigencias y necesidades humanas consideradas importantes en la medida que nacen de la esencia (naturaleza) humana es decir, del modo de ser humano. Subsiguiente si el debido proceso es un derecho humano que deberá ser posible demostrar, además idóneo y correctamente, con base en argumentos fuertes, la existencia de un bien fuerte que responde a una exigencia o necesidad humana. (Castillo Córdova, 2009, pág. 31)

Existen diferentes controversias para la solución justa de la exigencia humana.

#### **2.2.3.3. Debido Proceso**

El debido proceso es una garantía para los justiciables y un deber de Magistratura, así está establecido en la constitución Política del Perú en el Artículo 139, inciso 3:<sup>2</sup>

- a) Este tribunal ha subrayado que el derecho al debido proceso debe observarse en todos los procesos o procedimientos en los que se diluciden los derechos e intereses de las personas, sean estas personas jurídicas del derecho privado, órganos o tribunales administrativos. Asimismo, ha señalado que el debido proceso comprende a su vez diversos derechos fundamentales de orden procesal y que, en ese sentido, se trata de un derecho “continente”. En efecto, su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías,

---

<sup>2</sup> Constitución Política del Perú

formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona pueda considerarse justo.

b) Segundo: Que la doctrina ha conceptualizado el debido proceso como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo y que le faculta al Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un Juez responsable competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer tal prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa.

1. Tiene que ser reconocido el derecho a la tutela jurisdiccional ya que este es dado por todos los medios porque es una garantía indispensable.
2. Si para los justificables el debido es una garantía, para la Magistratura es un deber y así se lee en el numeral 3 del artículo 139 de la carta Fundamental, cuando taxativamente se establece, como principio, la observancia del debido proceso. Nótese que estamos ante un imperativo, un mando constitucional, un deber de garantía independientemente de si las partes lo exigen o no. Para las partes el presupuesto es que les asegure el debido proceso, y por lo tanto, ellos no tienen la obligación de estar cautelando que el magistrado cumpla con su deber.

La garantía del debido proceso también es una responsabilidad del Estado. Por ello, es este el que, en primer lugar, debe asegurar seguridad jurídica y proteger el Estado de Derecho, entonces le compete su aseguramiento, no solo en el ámbito judicial, sino que como está establecido en diferentes pronunciamientos del tribunal constitucional es garantía en todos los métodos arbitrales.

3. La cuestión de la función jurisdiccional, finalizamos que debe ejercerse en un debido proceso o proceso justo. Sin duda, más de un lector tomara en cuenta que el debido proceso no puede ser relacionado con un proceso, y requerido a la percepción que cada uno tenga de lo que justo significa, sin embargo veamos la procedencia de la equivalencia.

En el ámbito procesal, considerando que el debido proceso, en ese sentido, son los principios y derechos de la función jurisdiccional deben ser afirmados a los diferentes actores del sistema de Justicia.

Marianella Ledesma Narváez señala:

Asumir la mirada de un juez que no se agote en la lectura de la propia ley, sino que tenga una visión del entorno social por el cual opera, es hablar de un juez comprometido que incorpora valores a sus decisiones, es hablar de un juez visionario, del juez líder que trabaja a través de sus decisiones por el sueño de vivir en una sociedad más justa, aun a riesgo de su propia permanencia en el cargo. (Ledesma Narvaez, 2010)

Otro autor que es Cesar Landa Arroyo, señala:

Desde la perspectiva positivista, la garantía de la dependencia del juez al estado basada en la observancia de la ley, como ahora desde el neopositivismo la independencia del juez se halla también en sumisión a la Constitución. Pero, desde la teoría institucional constitucional, la fuente de la independencia judicial se encuentra tanto en la constitución como la sociedad civil, en tanto generadoras del sistema normativo valorativo, no se requiere de jueces amaneases de las normas , sino de verdaderos ciudadanos con toga, que ciertamente se encuentra obligados primero por la constitución y luego por la ley, pero no solo en un sentido formal, sino también en un sentido material, en tanto norma de principios sociales. (Landa Arroyo, Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional, 2001, pág. 446)

#### **2.2.3.4. Tutela judicial efectiva**

La tutela judicial efectiva considera tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la capacidad de lo decisivo en la sentencia, esto a partir de una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo referente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción, el derecho al debido proceso ,en cambio, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos.

El debido proceso a su vez tiene dos aspectos: uno formal y otro sustantiva. La relación carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades establecidas, como las que determina el juez natural, el procedimiento prestablecido, el derecho de defensa, la motivación, en su faz

sustantiva se relaciona con los estándares de justicia, como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.

Según el autor Bernardis, Luis Marcelo define a la tutela judicial efectiva como uno de los derechos fundamentales de las personas que se encuentra íntimamente vinculado con su posibilidad de acceder a la justicia y preservar su libertad. (Bernardis, 1995)

Como bien lo señala otro autor Cesar Landa, es un derecho fundamental que, junto con el debido proceso, se integra al contenido principal de los derechos fundamentales como elemento de sus núcleos duros, posibilita de esa manera a un derecho para corresponder siempre con un proceso y que un proceso suponga siempre un derecho, pero en cualquiera de ambos supuestos, su validez y eficacia lo define su respeto a los derechos fundamentales. (Landa, 2001)

Conforme ha sido desarrollado en parte por el artículo 4 del Código Procesal Constitucional <sup>3</sup>, según esta normativa, se infiere que la tutela procesal efectiva es aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procesos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de

---

<sup>3</sup> Código Procesal Constitucional. (LEY Nº 28237)

las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

#### **2.2.3.5. Acceso a la Justicia como expresión de tutela efectiva**

Contiene varios aspectos de manifestaciones, dentro de estas se encuentra el acceso a la justicia por parte de cualquier ciudadano, que viene a ser el derecho al libre acceso a los órganos de justicia por parte del ciudadano dentro del Estado.

##### **a) El Acceso a la Justicia en el derecho internacional de los derechos Humanos**

Pueden encontrarse un conjunto de documentos, informes y resoluciones que es útil revisar en donde el TC toma pronunciamiento sobre el tema de acceso a la justicia, pues establecen una serie de reglas y de pautas que orientan el trabajo en esta materia.

Hace falta el acceso a la justicia de sectores minoritarios de la población, y esto es de suma importancia y preocupación no solo nacional sino internacional.

##### **b) Acceso a la Justicia en un país multicultural**

En las comunidades campesinas y grupos nativos, como parte del derecho a la tutela judicial efectiva, no ha logrado trascender de manera activa en el desarrollo de aquellas. El problema de la falta de acceso a la justicia de aproximadamente la tercera parte de la población es plenamente incompatible con los derechos, valores y principios que aspiran y sustentan la Constitución Política.

El Perú frente a sus impedimentos de acceso a la justicia y recurriendo a su experiencia comunal viene potenciando sistemas locales de justicia que tienen la solución a los problemas a partir de combinar aspectos comunales y judiciales, recogiendo identidades culturales y siendo de mucha importancia el arreglo pacífico y apropiado de los conflictos antes de judicializarlos.

El acceso a la justicia en las comunidades campesinas y nativas, como parte del derecho a la tutela judicial efectiva, no ha podido trascender de manera activa en su crecimiento.

#### **2.2.3.6. El derecho a la defensa: Una garantía procesal constitucional**

Es la máxima o más completa forma de ejercicio del derecho a la defensa.

Es de mucha importancia reconocer que la defensa procesal no es solamente un derecho subjetivo, sino también es una garantía constitucional.

Al considerarse una garantía, el Estado tiene la exigencia de no solo observar formalmente, sino además le es obligatorio procurar que sea real y efectiva en el proceso penal.

Al momento de recordar que la defensa procesal es una garantía es convertirla es algo primordial del proceso.

Existen dos aspectos de reconocer la defensa procesal:

- La defensa material o autodefensa
- La defensa técnica

Según el autor Alejandro D. Carrió afirma que el requisito de la efectiva asistencia legal no se cumple con el solo hecho de que la persona cuente con

abogados en el proceso penal, se exige que el abogado realice un asesoramiento legal efectivo. (Carrió, 2000)

### **2.2.3.7. El derecho fundamental a la prueba**

Este principio tiene un alto contenido humano, pues atentar contra él es herir mortalmente a una persona que se encuentra procesada sin contemplar tal derecho, más aun cuando difunde insistentemente su inocencia en la conducta típica que se le atribuye.

Es importante en el principio del indubio pro homine en virtud del cual, a la persona humana se le presume inocente mientras la autoridad no le haya demostrado su culpabilidad judicialmente.

El autor Héctor Faúndez Ledesma señala: La presunción de inocencia se derivan cuatro consecuencias importantes: la carga de la prueba, la calidad de la prueba, la actitud del tribunal, la exclusión de consecuencias negativas antes de que se dicte sentencia definitiva. (Faúndez Ledesma, 1991)

El vínculo entre el derecho fundamental a la presunción de inocencia y el proceso debido se da de forma clara a través de una sentencia. En ella se afirma la exigencia de la actividad probatoria practicada normalmente en el juicio oral con las debidas garantías procesales (oralidad, inmediación, contradicción y de publicidad) para desvirtuar la presunción de inocencia.

### **2.2.3.8. El derecho a probar**

(1) El derecho a probar comprende que es el derecho de las partes procesales a ofrecer medios probatorios útiles para la defensa. (2) El derecho a que dichos medios probatorios pueda ser admitido. (3) El derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba.(4) El derecho a que se valoren adecuada y motivadamente los medios probatorios. (Bustamente Alarcón, 2001, págs. 102-103)

El derecho a ofrecer medios probatorios es indispensable para la defensa

Es el primer factor el derecho de las partes procesales a ofrecer los medios de prueba que tengan en cuenta y sean adecuados para su defensa en juicio.

#### **Vinculación al debido proceso:**

Según Taruffo:

Deriva de un análisis cuyo objetivo es esclarecer y desarrollar el significado y el campo de aplicación de las disposiciones sobre el debido proceso que se incluyen en casi todas las constituciones modernas. (Taruffo, 2008)

- El debido proceso engloba un conjunto de garantías constitucionales que se pueden completar precisando las cuatro etapas fundamentales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia.

Se trata de una fase principal como términos procesales como “etapa probatoria”.

- Por lo tanto no sería correcto eliminar o reducir la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y la tutela jurisdiccional y los derechos conexos de las personas. Si el problema más que todo se encarga de resolver el Poder Judicial, los tribunales administrativos y arbitrales y demás magistrados, funcionarios o, entidades privadas responsables de garantizar que se declaren derechos o sanciones a las personas que vulneren las normas, pero siempre dentro de un debido proceso y una tutela jurisdiccional, tanto adjetiva como material.

#### **2.2.4. Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas**

Desde el punto de vista teórico, la definición de este derecho podría entenderse innecesaria dado que sus características parecen expresarse con claridad en el mismo enunciado. Sin embargo convendría evitar el riesgo de la simplificación. La cuestión no puede reducirse a la explicación tautológica de que nuestro ordenamiento jurídico en general. Busca evitar las tardanzas y dilaciones en los procesos judiciales. Los procesos están bajo plazos establecidos por la ley, lo cual constituye un carácter temporal del proceso, lo cual constituye el sometimiento de los litigios entre partes a la decisión de jueces, condicionados a plazos.

En este punto debemos citar al Gimedo Sendra, quien refiere sobre un proceso sin dilaciones, lo siguiente:

Puede concebirse como un derecho subjetivo constitucional de carácter autónomo aunque instrumental del derecho a la tutela, que asiste a todos los sujetos de Derecho privado que hayan sido parte en un procedimiento

judicial y que se dirige frente a los órganos del Poder Judicial, aun cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los demás poderes del Estado, creando en él la obligación de satisfacer dentro de un plazo razonable las pretensiones resistencias de las partes o de realizar sin demora la ejecución de las sentencias. (Gimeno Sendra, 1988, pág. 137).

Si partimos de conceptos o definiciones básicas, por dilación podríamos entender, detener o retardar algo por un tiempo. Desde el punto de vista teórico, la fijación de concretos límites temporales para el desenvolvimiento de las causas implicaría la posesión de un criterio cierto para la apreciación de una tardanza procesal. Para lo cual debemos analizar qué sucedería si el tema del tiempo o plazos procesales, serían determinados como un derecho constitucional, para lo cual precisamos que la determinas los derechos fundamentales, responde a necesidades jurídicas de cada sociedad. La exigencia temporal, ha de formar parte del acervo legislativo de un país, aun cuando se produjeran incumplimientos.

El incumplimiento de los plazos, podría supones una infracción, la misma de se supone a la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como a la Ley de Carrera Judicial. Las posibles irregularidades respecto de los plazos y no deberían de ser objeto del recurso de amparo; salvo que tengas trascendencia en relación con la observancia de los principios que se encuentran en la base del precepto constitucional.

La normal de los procedimientos análogos, supere o no los límites procesales que hubieran podido establecerse a través del instrumento de los *plazos*, nos

pueden proporcionar la base para medir la razonabilidad temporal del sometido a enjuiciamiento.

De los referido en los párrafos anteriores, no podemos evitar mencionar lo establecido por el Tribunal supremo de los Estados Unidos, “the righth to Speedy trial is a more cague concept tan other procedural rights. It is, for axample, imposible to determine with precision when the righth has been denied. We cannot definitely say how long is too long in a system where justice is supposed to be swift but deliberate” (Barker vs. Wingo, 1972). En ese sentido, mientras no exista un momento exacto a partir del cual podamos determinar que el proceso pueda ser calificado de tardío, por lo que es necesario reconocer que cuando concurren dilaciones indebidas estamos, como lo mencionamos, estamos ante un concepto indeterminado, el cual solo podrá ser apreciado, ante ciertas circunstancias, siendo la más resaltante, complejidad del asunto materia de proceso.

La excesiva duración de un proceso, puede imposibilitar un objetivo, el cual es dilucidar un conflicto y tutelar derechos, pero para llegar a dicha conclusión, no solo se debe tener en cuenta los términos temporales, sino que también otras consideraciones que puedan confluir para las resoluciones de las causas.

Sin embargo, la búsqueda objetiva de la verdad, nace del pedido de tutela jurisdiccional efectiva, de los particulares, que mediante la utilización de los mecanismos procesales, como instrumentos. Para lo cual las partes del proceso, podrán utilizar legítimamente todos los medios puestos a su disposición, en caso de nuestro tema, el Código Procesal Civil, con lo cual están frente a su derecho de ser oídos.

### **2.2.5. La motivación de la sentencia civil:**

La motivación de la sentencia al ser un fenómeno de carácter necesariamente “procesal”, los estudiosos se han visto obligados a tener que tratar de él.

Por lo tanto, debe hacerse notar que el tema ha sido regularmente enfocado a partir de una línea del todo particular, se ha pues estudiado la motivación únicamente con referencia a los puntos de emersión del fenómeno en un plano estrictamente normativo.

Según Calamandrei refiere que:

El problema de la motivación pudiera considerarse como liquidado definitivamente en cuanto insignificante, desde el momento en que aquellas son usadas frecuentemente para indicar el limite dentro del cual es razonable contener la indagatoria. (Calamandrei, La funzione della giurisprudenza nel tempo presente, 1995, pág. 257)

#### **2.2.5.1. La motivación y la crisis de la doctrina silogística del juicio**

El esquema conceptual y abstracto del juicio como silogismo es puesto en crisis, ante todo, por aquellas corrientes de pensamiento que combaten el uso exclusivo de instrumentos de este tipo, similar de la actitud positivista, en la interpretación de la ley, a pesar de los elementos de distinción bajo otros fundamentos, en general, tanto la llamada escuela del derecho libre, como la jurisprudencia de los intereses.

La doctrina del silogismo judicial con todas las características que la hacían un residuo histórico y cultural de corte netamente decimonónico, estaba claramente expuesta a críticas radicalmente destructivas y destinadas, a pesar de la notoria

viscosidad de los esquemas mentales del jurista, de ver negado su propia valoración para poder representar la realidad del juicio, si no por otra cosa por la necesaria distinción entre la estructura del juicio y la estructura de la motivación.

#### **2.2.5.2. La naturaleza de motivación y problemas de definición**

Cuando se dirige la investigación en el sentido de considerar a la motivación como un fenómeno bastante importante jurídico, es muy útil integrar las definiciones tradicionalmente propuestas en esta perspectiva, reconstruyendo la estructura de la motivación de una manera más significativa y articulada, que nos permita unir en ella también aspectos del fenómeno que han sido dejado de lado de la investigación jurídica, hay una serie de aspectos principales: Cuando el juez tiene el papel de motivar la sentencia, y el papel jugado por los juicios de valor que el juez principalmente tiene que cumplir en el camino que lo conduce a la decisión, en el cual deber ser expresado, y a su vez justificados, en el momento en el cual la decisión debe ser justificada.

Un segundo punto, puede ser los puntos de vistas que pueden tener a cargo para analizar la actividad del juez, y por ello también estudian la naturaleza de la motivación

Se desprende una consecuencia del siguiente tipo: descartadas los conceptos.

El concepto univoca y exhaustiva de la “naturaleza”, podría ser solamente el resultado de la suma de todas sus características.

### **2.2.5.3. La motivación como conjunto ordenado de proposiciones**

Concebir a la sentencia como un conjunto ordenado de proposiciones, o bien, como, un contexto estructurado, en donde la pauta de orden o de estructuración se deduce precisamente de la función que busca desempeñar el discurso.

La motivación es un conjunto de elementos lingüísticos, y también por elementales razones de claridad en la exposición, conviene por ahora nuestro conjunto solo cuando esto nos facilite elementos de relevancia para el análisis del elemento en particular.

### **2.2.5.4. La naturaleza de la motivación y método de la indagatoria**

La motivación de la sentencia, que es un fenómeno precisamente jurídico y “procesal “como bien lo dije anteriormente, ha sido abordada a partir de la naturaleza de su entidad lingüística, más que como fenómeno jurídico.

La consideración de la motivación como una entidad lingüística, si bien es importante para poner en evidencia determinadas características que no sería correcto que se descuidaran, no es, sin embargo, suficiente en la medida en la que no explica los aspectos más específicamente jurídicos del fenómeno.

### **2.2.5.5. La motivación como conjunto de hechos significantes**

Muy complicado podría la motivación establecer un indicio o bien un hecho “significativo”, sería más fácil pensar que la motivación es un posible conjunto de datos de hecho, cuyo valor indiciario varía en cada momento dependiendo de los criterios de interpretación utilizados.

Además contiene concretamente la motivación(es decir una serie de enunciados) puede dar lugar a la reconstrucción de una pluralidad de comportamientos del juez que pueden ser utilizados como indicios.

El elemento esencial que caracteriza este tipo de situación interpretativa referida a la motivación, es la función decisiva que es atribuida a la selección del método que realiza, caso por caso, el intérprete: es el canon o el sistema de cánones interpretativos que este escoge libremente, el que representa el principio de individuación de lo que en la motivación puede ser admitido como indicio significativo.

#### **2.2.5.6. La interpretación indicaría del significado de la motivación**

El indicio está constituido por el comportamiento del juez que ha realizado determinadas aserciones en la motivación: se trataba de una definición genérica.

La referencia al indicio como comportamiento expresivo del juez sirve, en consecuencia, no para disponer el indicio fuera de la motivación sino para subrayar que este no está constituido por entidades lingüísticas que no se consideren importantes en sí mismas.

#### **2.2.5.7. La interpretación indiciaria en las características estructurales de la motivación**

Debe comprenderse debido a que el indicio que puede ser utilizado por el intérprete puede no estar provisionalmente constituido solamente por el esquema lógico-formal que el juez le ha dado a la motivación, sino también por el discurso que puede las expresiones lingüísticas.

Una posibilidad puede probablemente referirse a las características peculiares del lenguaje utilizado por el juez.

Una segunda posibilidad puede describir al recurso que el juez hace de dogmas y conceptos de la ciencia jurídica, de la ciencia no jurídica o de los conocimientos del hombre común.

La razón de la diferencia entre los casos en los que la motivación no existe, y los casos en lo que existe pero se encuentra viciada, es la diversificación en materia de régimen procesal que tienen los vicios de la sentencia en dos hipótesis, uno viene a ser en función de la relevancia que tienen los vicios de la motivación cuando se le es considera en su función endoprocesal o extraprocesal.

Sin importar la naturaleza e incidencia que tiene en la estructura justificativa de la motivación misma, puede darse en la categoría de la nulidad de la sentencia, y ello explica que se intrascendente y por lo tanto superado.

El vicio de la motivación tengo un peso distinto cuando se valora su incidencia en la satisfacción de dichas exigencias se anulen.

La conclusión del asusto procesal no sea una razón suficiente para decir que es la irrelevancia del vicio y por lo tanto, para superarlo mediante la resolución.

### **2.3. Marco normativo**

En este punto, procederemos a desarrollar, el marco normativo nacional, a fin de que el trabajo se pueda interrelacionar con la normativa nacional, la cual es pertinente para el desarrollo del trabajo y poder llegar a las conclusiones y recomendaciones definidas; sin embargo se tomara en cuenta los artículos normativos que considere más resaltantes.

## **2.3.1. Constitución política del Perú**

### **2.3.1.1 Casación**

Artículo 141°.- Corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a ley. Asimismo, conoce en casación las resoluciones del Fuero Militar, con las limitaciones que establece el artículo 173°.

### **2.3.1.2 Debido Proceso**

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

## **2.3.2. Código procesal civil**

### **2.3.2.1 Casación**

Artículo 365.- Procedencia.-

Procede apelación:

1. Contra las sentencias, **excepto las impugnables con recurso de casación** y las excluidas por convenio entre las partes;

Artículo 384.- Fines de la casación.- El recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 386.- Causales.- Son causales para interponer recurso de casación:

1. La aplicación indebida o la interpretación errónea de una norma de derecho material, así como de la doctrina jurisprudencial;

2. La inaplicación de una norma de derecho material o de la doctrina jurisprudencial; o
3. La contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o la infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales. Está incluida en el inciso 1 la causal de aplicación indebida del Artículo 236 de la Constitución.

#### **2.3.2.2. Debido Proceso**

Artículo 1.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Artículo 386.- Causales.- Son causales para interponer recurso de casación:

3. La contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o la infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales.

Artículo 388.- Requisitos de fondo.- Son requisitos de fondo del recurso de casación:

- 2.3. En que ha consistido la afectación del derecho al debido proceso o cuál ha sido la formalidad procesal incumplida.

#### **2.4. Marco conceptual**

- **A quo.-** Locución latina que significa “del cual”. Hace referencia al juzgador cuya decisión es recurrida ante un tribunal superior (Monroy Galvez, 2013).

- **Abstención por decoro.-** Renuncia del juez, auxiliar jurisdiccional u órgano de auxilio judicial, fundamentada en causas diversas a las señales en el artículo 305 del Código Procesal Civil. La procedencia de la renuncia está condicionada a que los sujetos antes señalados prueben que exista una perturbación en el desarrollo de su función, que le impide asegurar su imparcialidad en el proceso (Monroy Galvez, 2013).
- **Agravio.-** Daño ocasionado en los derechos o intereses legítimos de una de las partes, en virtud de una decisión judicial, que está considerada perniciosa (Monroy Galvez, 2013).
- **Apelación.-** Medio impugnatorio que tiene por finalidad cuestionar las decisiones judiciales contenidas en autos y sentencias. El presupuesto para interposición de una apelación, es el descontento de una o ambas partes del proceso frente a una decisión judicial, por considerarse agraviados por un error en el derecho aplicado, o en el procedimiento (Monroy Galvez, 2013).
- **Derecho de defensa.-** En sentido amplio, se relaciona con garantía del debido proceso y demás requisitos constitucionales; y el sentido restringido o estricto que concibe la defensa como apuesta a la acción ante la jurisdicción (Vasquez Rossi, 2006).
- **Casación.-** Situación jurídica en la que se encuentra aquel sujeto que afirma o niega un hecho en el marco de un proceso, estableciendo que es condición necesaria para que el juez se base en los hechos expuestos, que estos sean probados por la parte que los postulo (Monroy Galvez, 2013).

- **Conducta procesal.-** La conducta procesal de las partes, al ser debidamente apreciada, permite obtener argumentos de prueba en su favor o en su contra, motivados en consideraciones lógicas y psicológicas, atendiendo a la univocidad, espontaneidad, ambigüedad, contradicciones de su actuar, para obtener las conclusiones determinantes de un mayor o menor grado de convicción sobre el fundamento de sus pretensiones (Varela, 1990).
- **Corte Suprema de Justicia.-** Con esta denominación se le reconoce al superior tribunal en gran parte de las naciones de Hispanoamérica, el cual tiene una labor nomofiláctica y uniformadora de la jurisprudencia a través del recurso de Casación (Monroy Galvez, 2013).
- **Jurisdicción.-** (Derecho Procesal) Deriva de la locución latina *jurisdictio*, es aquella soberanía del Estado aplicada al órgano especial a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composición de los litigios dando certeza judicial (Poder Judicial del Perú, 2007).
- **Res judicata.-** Loc. lat. que significa: “cosa juzgada” (Poder Judicial del Perú, 2007).
- **Sana crítica.-** (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial del Perú, 2007).

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **3.1. Hipótesis general**

- La imposición excesiva del Recurso Extraordinario de Casación, estaría afectando el principio fundamental del debido proceso civil en el marco de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en el año 2015-2016.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

- El uso indebido del Recurso de Casación, estaría influyendo en la sobrecarga procesal del Poder Judicial.
- El proceso civil estaría viéndose afectado, al solo invocarse como sustento teórico la vulneración del derecho al debido proceso, al plantearse un recurso extraordinario de casación.

#### **3.3. Identificación de variables**

##### **3.3.1. Variable independiente**

Recurso Extraordinario de Casación

#### **INDICADORES**

- Interpretación Errónea
- Apartamiento de los precedentes vinculantes
- Recurso

### 3.3.2. Variable dependiente

Debido proceso

#### INDICADORES

- Tutela jurisdiccional efectiva
- Derecho de defensa
- Derecho fundamental

### 3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES	FUENTES DE VALIDACIÓN
<b>HIPÓTESIS GENERAL</b> La imposición excesiva del Recurso Extraordinario de Casación, estaría afectando el principio fundamental del debido proceso civil en el marco de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en el año 2015-2016.		
<b>Variable Independiente</b> Recurso extraordinario de Casación	<ul style="list-style-type: none"><li>- Interpretación Errónea</li><li>- Apartamiento de los precedentes vinculantes</li><li>- Recurso</li></ul>	Doctrina
<b>Variable Dependiente</b> Debido Proceso	<ul style="list-style-type: none"><li>- Tutela jurisdiccional</li></ul>	Encuesta

	<ul style="list-style-type: none"> <li>efectiva</li> <li>- Derecho de defensa</li> <li>- Derecho fundamental</li> </ul>	
<p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1</b></p> <p>El uso indebido del Recurso de Casación, estaría influyendo en la sobrecarga procesal del Poder Judicial.</p>		
<p><b>Variable Independiente</b></p> <p>Recurso extraordinario de Casación</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Interpretación Errónea</li> <li>- Apartamiento de los precedentes vinculantes</li> <li>- Recurso</li> </ul>	Doctrina
<p><b>Variable Dependiente</b></p> <p>Debido Proceso</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tutela jurisdiccional efectiva</li> <li>- Derecho de defensa</li> <li>- Derecho fundamental</li> </ul>	Encuesta

## HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

El proceso civil estaría viéndose afectado, al solo invocarse como sustento teórico la vulneración del derecho al debido proceso, al plantearse un recurso extraordinario de casación.

<p><b>Variable Independiente</b></p> <p>Criminalización del aborto por violación sexual.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Artículo N° 120 del Código Penal</li><li>- Artículo N° 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú</li></ul>	<p>Proyecto de Ley de despenaliza el aborto por violación sexual.</p>
<p><b>Variable Dependiente</b></p> <p>Vulneración al derecho a la integridad moral, física y psíquica de la mujer</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Artículo N° 1 de la Constitución Política del Perú.</li><li>- Artículo N° 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú</li><li>- Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva.</li></ul>	<p>Encuesta</p>

### 3.5. Matriz de consistencia

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES O INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b><u>PROBLEMA GENERAL</u></b></p> <p>¿De qué manera la imposición excesiva del Recurso Extraordinario de Casación, estaría afectando el principio fundamental del debido proceso civil en el marco de la Sala Civil Transitoria de la Corte</p> <p><b><u>PROBLEMAS ESPECIFICOS</u></b></p> <p>a) ¿El uso indebido del Recurso de Casación, estaría influyendo en la sobrecarga procesal</p>	<p><b><u>OBJETIVO GENERAL</u></b></p> <p>Demostrar de qué manera la imposición excesiva del Recurso Extraordinario de Casación, estaría afectando el principio fundamental del debido proceso civil en el marco de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en el año 2015-2016.</p> <p><b><u>OBJETIVOS</u></b></p>	<p><b><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></b></p> <p>La imposición excesiva del Recurso Extraordinario de Casación, estaría afectando el principio fundamental del debido proceso civil en el marco de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en el año 2015-2016.</p> <p><b><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</u></b></p>	<p><b><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></b></p> <p>Recurso Extraordinario de Casación</p> <p><b><u>INDICADORES</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Interpretación</li> <li>• Precedentes vinculante</li> <li>• Código Procesal Civil</li> </ul> <p><b><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></b></p> <p>Debido Proceso</p>	<p><b><u>Tipo de investigación</u></b></p> <p>Cualitativa.</p> <p><b><u>Nivel de investigación</u></b></p> <p>Descriptivo - explicativo.</p> <p><b><u>Diseño:</u></b></p> <p>No Experimental.</p> <p><b><u>Método:</u></b></p> <p>No Experimental</p> <p><b><u>Técnicas de Recolección de Información</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Revisión documental.-</li> <li>➤ Entrevistas</li> <li>➤ Estudio de casos</li> </ul> <p><b><u>Instrumentos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Ficha bibliográfica</li> <li>➤ Entrevistas</li> </ul> <p><b><u>Fuentes</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Bibliografías</li> </ul>

<p>del Poder Judicial?</p> <p>b) ¿Qué afectación tendría el proceso civil, al solo invocarse como sustento teórico la vulneración del derecho al debido proceso, al plantearse un recurso extraordinario de casación?</p>	<p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) Describir como el uso indebido del Recurso de Casación, estaría influyendo en la sobrecarga procesal del Poder Judicial.</p> <p>b) Evaluar qué afectación tendría el proceso civil, al solo invocarse como sustento teórico la vulneración del derecho al debido proceso, al plantearse un recurso extraordinario de casación.</p>	<p>a) El uso indebido del Recurso de Casación, estaría influyendo en la sobrecarga procesal del Poder Judicial.</p> <p>b) El proceso civil estaría viéndose afectado, al solo invocarse como sustento teórico la vulneración del derecho al debido proceso, al plantearse un recurso extraordinario de casación.</p>	<p><b>INDICADORES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tutela jurisdiccional efectiva</li> <li>• Principio del proceso</li> <li>• Derecho fundamental</li> </ul>	
---	--	--	--	--

## CAPÍTULO IV

### METODOLOGÍA

#### 4.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se aplicará en el presente trabajo de investigación será el **Cualitativo**, ya que se realizará la descripción, comprensión e interpretación de ciertos fenómenos escogidos, a través de percepciones y significados producidos de las experiencias de los entrevistados. Se partirá de lo particular a lo general, aplicando la lógica inductiva.

#### 4.2. Diseño de investigación

El diseño que se empleará será el **No Experimental**, debido a que solo se observarán fenómenos tal y cómo se desenvuelven en su contexto natural, para proceder a analizarlos luego.

Al mismo tiempo, el tipo de investigación que se empleará será la Investigación **Descriptiva - Explicativa**, la primera en razón a que se efectuara en razón a se buscara describir el problema en sí, en relación con todos sus componentes principales, relacionados a la realidad; asimismo será explicativa en razón a que no solo se describirá el problema en sí, sino también que también se buscara las causas del mismo

El método de investigación será el deductivo, ya que de afirmaciones generales se busca llegar a afirmaciones específicas a través de la aplicación de la lógica.

### **4.3. Unidad de análisis**

El universo de la presente investigación está conformado por aquellos Vocales Superiores y Supremos, operadores jurídicos y Abogados Litigantes de la Corte Superior de Justicia de Lima.

### **4.4. Población de estudio**

La población de éste trabajo de investigación está constituida en específico por los Vocales de las Salas Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como los Vocales Supremos de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, asimismo los operadores jurídicos y abogados litigantes especializados en lo civil. El número de casaciones publicadas en el año 2016 es de 138 casaciones.

### **4.5. Tamaño y selección de muestra**

La muestra de este trabajo de investigación está conformada por 100 personas, los mismos que son:

- |   |   |    |
|---|---|----|
| a) Jueces Supremos – Vocales Superiores | : | 10 |
| b) Operadores jurídicos                 | : | 30 |
| c) Abogados litigantes                  | : | 60 |

Siendo las casaciones tomadas en cuenta, las que se declararon infundadas por un número de 53 casaciones.

La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que pone de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación.

La muestra a estudiar es parte de la población, según Esteban (2009:179), “las muestras pueden ser probabilísticas y no probabilísticas, dependiendo de la forma en que sean elegidos los elementos de la muestra”.

Asegurar el mayor o menor valor de este sistema depende de que la muestra sea suficientemente representativa del total del conjunto o universo que se desea estudiar.

En el presente caso la muestra es probabilística de tipo aleatoria simple.

#### **4.6. Técnicas de recolección de datos**

##### **4.6.1. Técnicas**

➤ **Revisión documental.**-

Se ha utilizado esta técnica para obtener datos de las normas, libros, tesis, manuales, reglamentos, directivas, memorias, informes, etc.

➤ **Entrevistas.**-

Esta técnica se ha aplicado para obtener datos de parte de las personas entrevistadas en relación al estudio materia de investigación.

➤ **Estudio de casos**

Esta técnica será aplicada a fin de revisar ciertos procesos que hayan llegado en casación, y sean cuestionados y declarados infundados.

#### **4.6.2. Instrumentos de recolección de datos**

➤ **Ficha bibliográfica.-**

Instrumento utilizado para recopilar datos de las normas legales, administrativas, de libros, revistas, periódicos, trabajos de investigación e Internet que se encuentre relacionado a nuestro tema de investigación.

➤ **Entrevistas.-**

Esta técnica se ha aplicado para obtener datos de parte de las personas entrevistadas en relación al estudio materia de investigación.

#### **4.7. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de la información**

##### **4.7.1. Técnicas de procesamiento de datos**

El trabajo de investigación procesará los datos conseguidos de las diferentes fuentes, por intermedio de las siguientes técnicas:

##### **Análisis Estadístico con SPSS**

SPSS es un programa estadístico informático muy usado en las ciencias sociales y las empresas de investigación de mercado. Originalmente SPSS fue creado como el acrónimo de Statistical Package for the Social Sciences aunque

también se ha referido como "Statistical Product and Service Solutions" (Pardo, A., & Ruiz, M.A., 2012, p. 3).

### **La Prueba CHI-CUADRADO**

La prueba de independencia Chi-cuadrado, nos permite determinar si existe una relación entre dos variables categóricas. Es necesario resaltar que esta prueba nos indica si existe o no una relación entre las variables, pero no indica el grado o el tipo de relación; es decir, no indica el porcentaje de influencia de una variable sobre la otra o la variable que causa la influencia (Hernández R. Fernández C. y Baptista, P., 2014, p. 202).

### **Coeficiente de Correlación de Spearman**

En estadística, el coeficiente de correlación de Spearman,  $\rho$  (rho) es una medida de la correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables aleatorias continuas. Para calcular  $\rho$ , los datos son ordenados y reemplazados por su respectivo orden. (Hernández R. Fernández C. y Baptista, P. 2014, p. 205).

#### **4.7.2. Técnicas de análisis de datos**

Se aplicarán las siguientes técnicas:

##### **Análisis documental.-**

Se utilizará esta técnica para obtener datos de las normas, libros, tesis, manuales, reglamentos, directivas, memorias, informes, etc.

El análisis documental permitió tener un respaldo demostrativo, recurriendo a las fuentes que fueron medidos por su validez, entre los que se escogió en la realidad y lo que se plantea en la teoría.

El análisis documentario como instrumento más utilizado son los cuadros y tablas, que también son tratados mediante el procesador estadístico utilizado como el SPSS versión 20 de orden cuantitativo.

### **Encuesta.-**

Es una técnica de recogida de información que supone un interrogatorio en un Cuestionario, en el que las preguntas establecidas de antemano se plantean siempre en el mismo orden y se formulan con los mismos términos.

El Cuestionario será dirigido a una muestra de la población, con el fin de conocer los estados de opinión o hechos específicos, para obtener respuestas para realizar su análisis estadístico.

### **Juicio de Expertos.-**

Hernández, R. Fernández C. y Baptista, P. (2010) nos indican que: El juicio de expertos se define como una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones (p. 78).

#### **4.7.3. Presentación de los datos**

La presentación de los datos efectuara de la siguiente forma:

**a. Cuadros estadísticos;** con la finalidad de presentar los datos ordenados y facilitar su lectura y análisis.

## CAPÍTULO V

### ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

#### 5.1 Cronograma de actividades – año 2017/2018

ACTIVIDADES	NOV.15	DIC.30	ENE.30	MAR. 28
1. Planteamiento del problema.	X			
2. Elaboración del marco teórico y conceptual de referencia.	X			
3. Formulación y operacionalización de la hipótesis.		X		
4. Diseño muestral y estrategias de trabajo		X		
5. Recolección de información documental.		X		
6. Recolección de información empírica.			X	
7. Procesamiento de la información.			X	
8. Contrastación de los resultados.			X	
9. Redacción del trabajo.				X
10. Presentación y sustentación.				X

#### 5.2. Presupuesto

- Recursos y Presupuesto
- Recursos

**Recursos Humanos:**

<b>DETALLE</b>	<b>COSTO PARCIAL</b>	<b>COSTO TOTAL</b>	<b>TIEMPO LABOR (MESES)</b>
Estadístico	500.00	500.00	2 meses
Evaluadores	800.00	800.00	1 mes
Investigadores	300.00	600.00	2 meses
Asesor	2,000.00	4,000.00	2 meses
<b>Total requerido</b>	<b>3,600.00</b>	<b>(A) S/.5,900.00</b>	

**Recursos Materiales:**

Útiles de Escritorio	S/. 300.00
Material Bibliográfico	S/. 500.00
Impresión de Material	S/. 300.00
Movilidad	S/. 200.00
Otros gastos	S/. 300.00
<b>Total requerido</b>	<b>(B) S/. 1,600.00</b>

**Total Recursos requeridos(A+B): S/. 7,500.00**

- **Presupuesto**

**Bienes:**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Útiles de Escritorio</li> <li>• Material Bibliográfico</li> <li>• Impresión de Material</li> <li>• Otros</li> </ul>	<p>300.00</p> <p>500.00</p> <p>300.00</p> <p>300.00</p>
<b>Subtotal (A)</b>	<b>1,400.00</b>

**Servicios:**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios de Movilidad.</li> <li>• Servicios de Asesoría. (Asesor, estadístico y otros)</li> </ul>	<p>200.00</p> <p>5,900.00</p>
<b>Subtotal (B)</b>	<b>6,100.00</b>

**Resumen:**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Subtotal (1)</li> <li>• Subtotal (2)</li> </ul>	<p><b>1,400.00</b></p> <p><b>6,100.00</b></p>
<b>Total (A+B)</b>	<b>S/. 7,500.00</b>

- **Financiamiento**

**Cuadro resumen del financiamiento requerido:**

Financiamiento Recursos Humanos	<b>S/. 5,900.00</b>
Financiamiento Recursos Materiales	<b>S/. 1,600.00</b>
<b>Financiamiento General Requerido</b> (financiado con recursos propios de la autora)	<b>S/. 7,500.00</b>

## CAPÍTULO VI

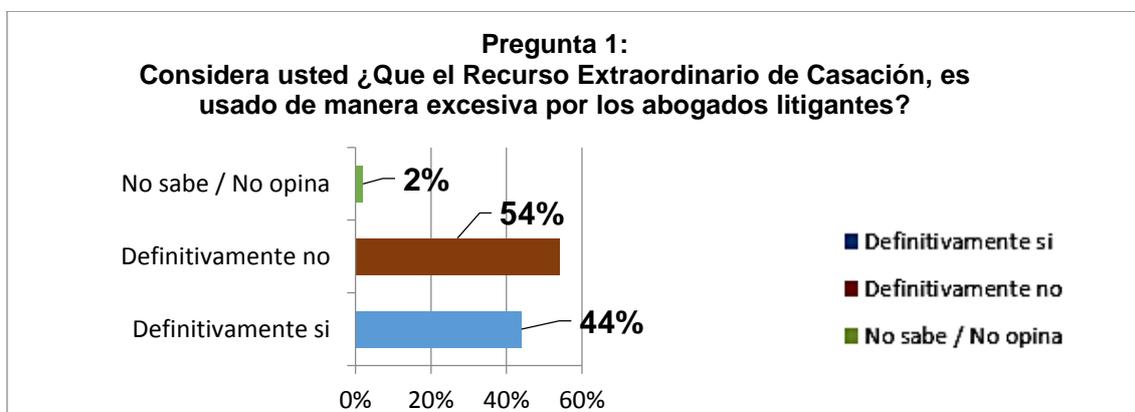
### PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

#### 6.1. Análisis e interpretación de resultados

##### Pregunta 1:

¿Considera usted que el Recurso Extraordinario de Casación, es usado de manera excesiva por los abogados litigantes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Definitivamente si	44	44%	44%	44%
	Definitivamente no	54	54%	54%	54%
	No sabe / No opina	2	2%	2%	2%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



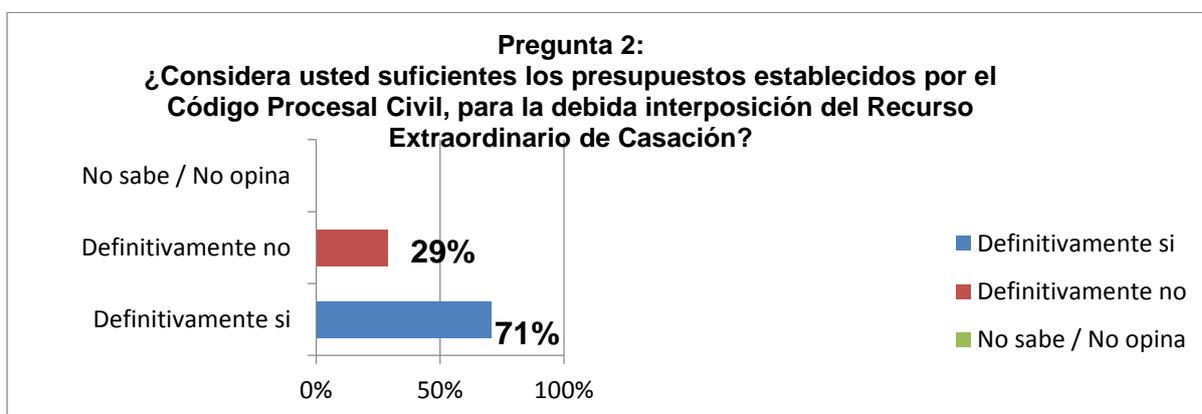
##### INTERPRETACIÓN:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que el Recurso Extraordinario de Casación, es usado de manera excesiva por los abogados litigantes, el 44% respondieron definitivamente si, el 54% respondieron definitivamente no; y el 2% respondieron no sabe/no opina.

## Pregunta 2:

¿Considera usted suficientes los presupuestos establecidos por el Código Procesal Civil, para la debida interposición del Recurso Extraordinario de Casación?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	71	71%	71%	71%
	Definitivamente no	29	29%	29%	29%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



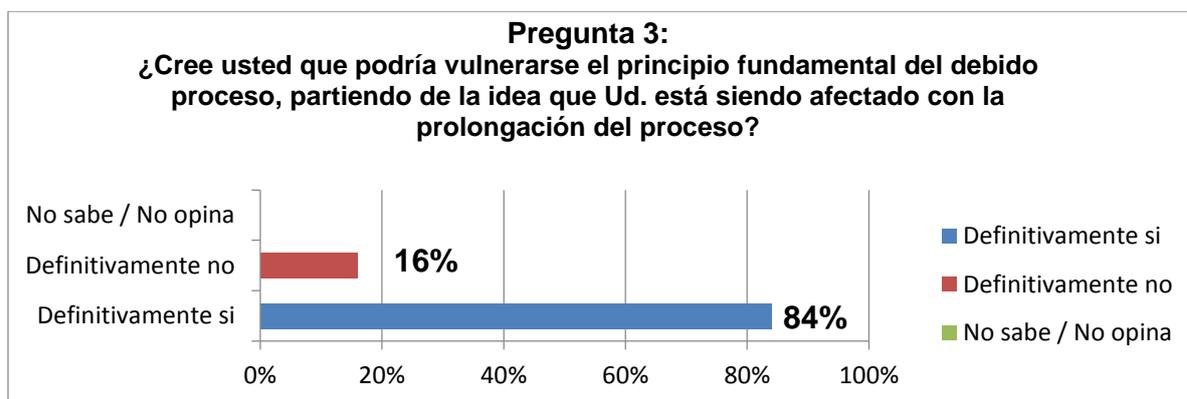
## INTERPRETACIÓN:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que los presupuestos establecidos por el Código Procesal Civil son suficientes para la debida interposición del Recurso Extraordinario de Casación, el 29% respondieron definitivamente no, y el 71% respondieron definitivamente sí.

### Pregunta 3

¿Cree usted que podría vulnerarse el principio fundamental del debido proceso, partiendo de la idea que Ud. está siendo afectado con la prolongación del proceso?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	84	84%	84%	84%
	Definitivamente no	16	16%	16%	16%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



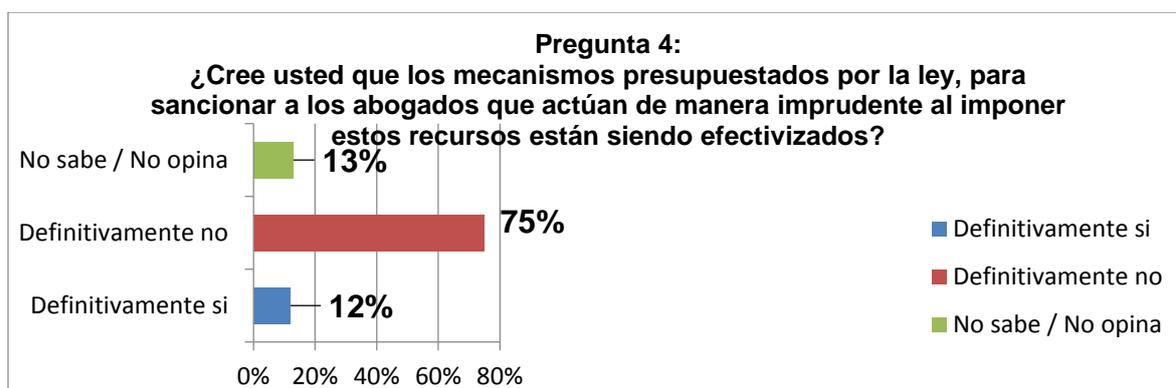
### INTERPRETACIÓN:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que podría vulnerarse el principio fundamental del debido proceso, partiendo de la idea que Ud. está siendo afectado con la prolongación del proceso, el 84% respondieron definitivamente si y el 16% respondieron definitivamente no.

#### Pregunta 4:

¿Cree usted que los mecanismos presupuestados por la ley, para sancionar a los abogados que actúan de manera imprudente al imponer estos recursos están siendo efectivizados?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	12	12%	12%	12%
	Definitivamente no	75	75%	75%	75%
	No sabe / No opina	13	13%	13%	13%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



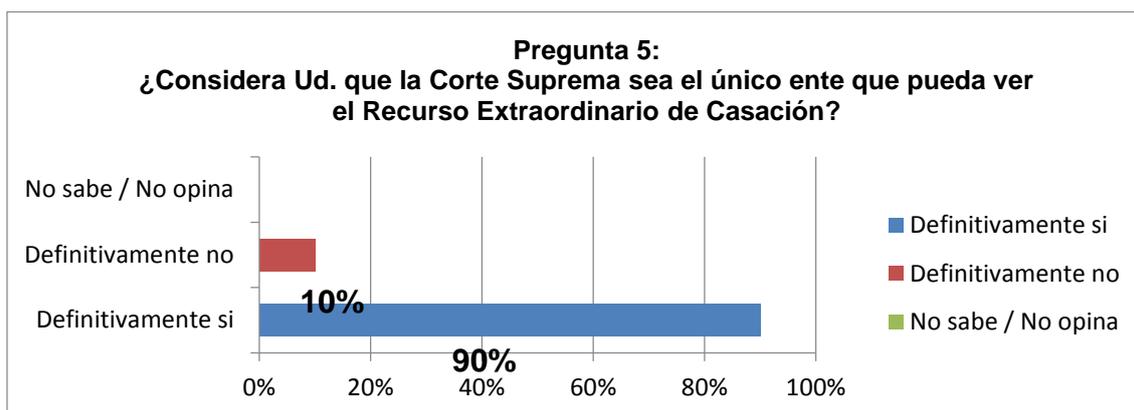
#### INTERPRETACIÓN:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que los mecanismos presupuestados por la ley, para sancionar a los abogados que actúan de manera imprudente al imponer estos recursos están siendo efectivizados, el 12% respondieron definitivamente si, el 75% definitivamente no, y el 13% respondieron no sabe/no opina.

### Pregunta 5:

¿Considera Ud. que la Corte Suprema sea el único ente que pueda ver el Recurso Extraordinario de Casación?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	90	90%	90%	90%
	Definitivamente no	10	10%	10%	10%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



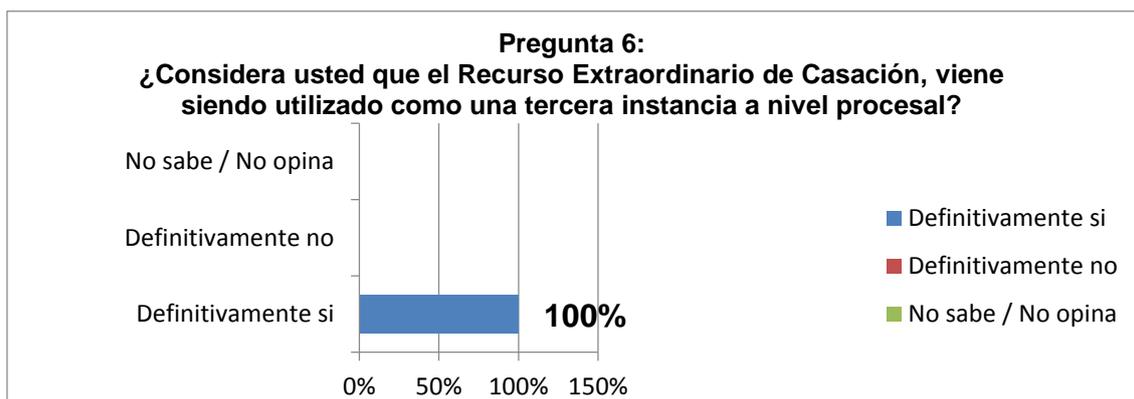
### INTERPRETACIÓN:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que la Corte Suprema sea el único ente que pueda ver el Recurso Extraordinario de Casación, el 90% respondieron definitivamente sí, y el 10% definitivamente no.

### Pregunta 6:

¿Considera usted que el Recurso Extraordinario de Casación, viene siendo utilizado como una tercera instancia a nivel procesal?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	100	100%	100%	100%
	Definitivamente no	0	0%	0%	0%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



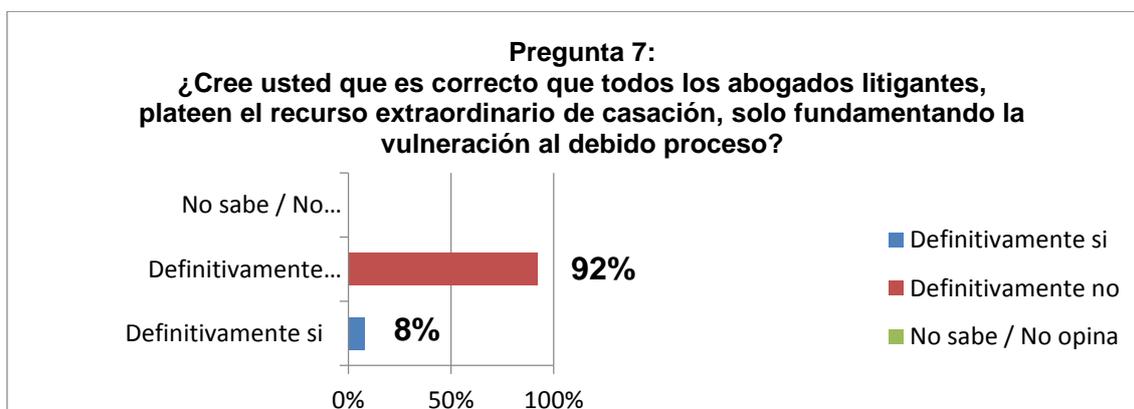
### INTERPRETACIÓN:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que el Recurso Extraordinario de Casación, viene siendo utilizado como si se tratase de una tercera instancia a nivel procesal, el 100% respondieron definitivamente sí.

### Pregunta 7:

¿Cree usted que es correcto que todos los abogados litigantes, planteen el recurso extraordinario de casación, solo fundamentando la vulneración al debido proceso?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	8	8%	8%	8%
	Definitivamente no	92	92%	92%	92%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



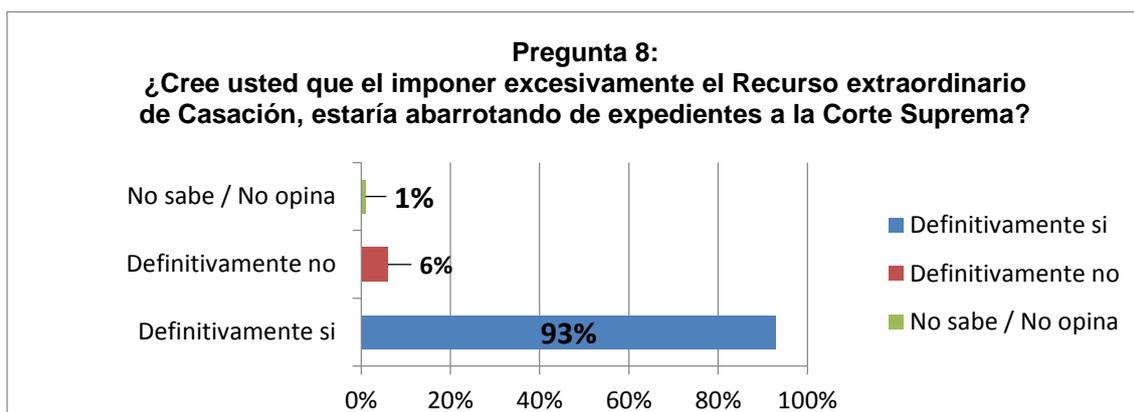
### INTERPRETACIÓN:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que todos los abogados litigantes planteen el recurso extraordinario de casación, solo fundamentando la vulneración al debido proceso, el 8% respondieron definitivamente si y el 92% respondieron definitivamente no.

### Pregunta 8:

¿Cree usted que el imponer excesivamente el Recurso extraordinario de Casación, estaría abarrotando de expedientes a la Corte Suprema?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	93	93%	93%	93%
	Definitivamente no	6	6%	6%	6%
	No sabe / No opina	1	1%	1%	1%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



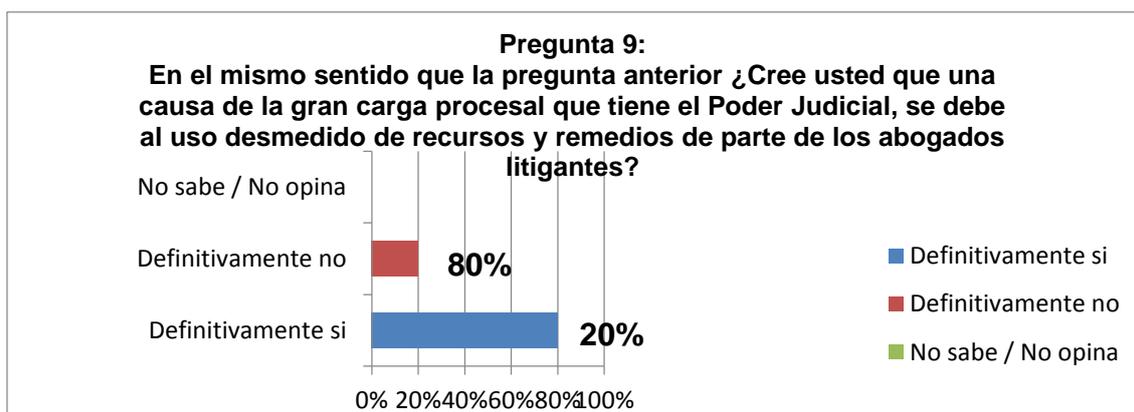
### INTERPRETACIÓN:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que el imponer excesivamente el Recurso extraordinario de Casación, estaría abarrotando de expedientes a la Corte Suprema, el 93% respondieron definitivamente si, el 6% respondieron definitivamente no, y el 1% respondió no sabe/no opina.

### Pregunta 9:

En el mismo sentido que la pregunta anterior ¿Cree usted que una causa de la gran carga procesal que tiene el Poder Judicial, se debe al uso desmedido de recursos y remedios de parte de los abogados litigantes?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	80	80%	80%	80%
	Definitivamente no	20	20%	20%	20%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



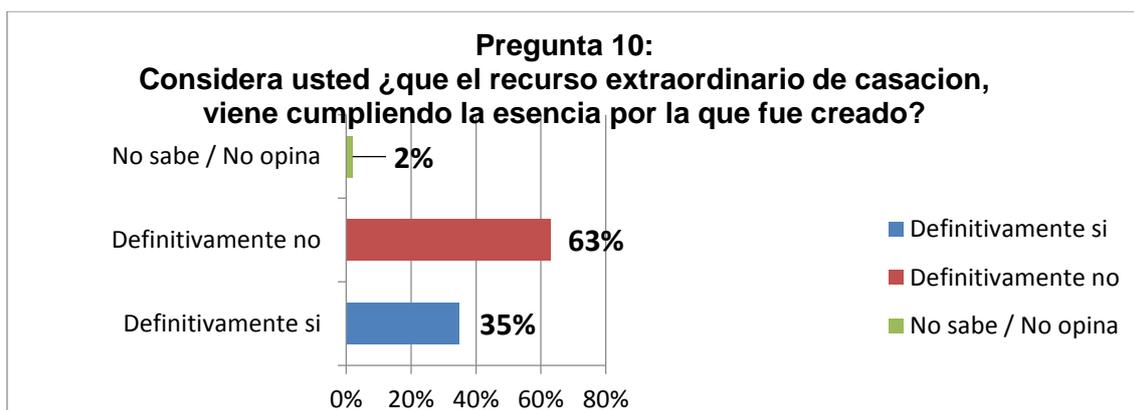
### INTERPRETACIÓN:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que una causa de la gran carga procesal que tiene el Poder Judicial, se debe al uso desmedido de recursos y remedios de parte de los abogados litigantes, el 80% respondieron definitivamente si, y el 20% respondieron definitivamente no.

### Pregunta 10:

¿Considera usted que el recurso extraordinario de casación, viene cumpliendo la esencia por la que fue creado?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	35	35%	35%	35%
	Definitivamente no	63	63%	63%	63%
	No sabe / No opina	2	2%	2%	2%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



### INTERPRETACIÓN:

Con respecto al grado de conocimiento sobre operadores jurídicos al tomar la decisión que el recurso extraordinario de casación viene cumpliendo la esencia por la que fue creado, el 35% respondieron definitivamente si, el 63% respondieron definitivamente no, y el 2% respondieron no sabe/no opina.

## **6.2. Pruebas de hipótesis**

En el caso de las hipótesis planteadas en el presente trabajo de investigación, queda demostrado que a través de la imposición del Recurso Extraordinario de Casación, se estaría afectando el principio fundamental del debido proceso civil en el marco de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en el año 2016, toda vez que el prolongar el proceso, pese a no haber causal o presupuesto, afecta los intereses de los particulares, pues los abogados litigantes, suelen utilizar argumentos jurídicos y artimañas, con la finalidad de lograr admitir a trámite el recurso casatorio, sin cumplir presupuestos; acto que se realiza en desmedro de una de las partes, al no poder ejecutar una resolución que ha sido emitida conforme a la normatividad.

## **6.3. Presentación de los resultados**

Los resultados obtenidos responden a la muestra que inicialmente habíamos propuesto realizar, consiste en encuestas/entrevistas a 100 personas entre vocales supremos, vocales superiores, operadores jurídicos, y abogados litigantes, que laboran en la Corte Superior de Justicia de Lima, quienes en todo momento brindaron su colaboración de manera anónima.

En los cuadros precedentes presentamos los resultados obtenidos luego de aplicada la encuesta y seguido de cada cuadro hemos insertado un gráfico que ilustra la interpretación realizada del conjunto de datos con los que se cuenta.

El problema, con mayor predominio, es aquel que genera la presentación indebida de los recursos de casación, en concordancia con el factor del tiempo en el proceso que, indubitablemente al referirnos al mismo, nos evidencia la finitud de la vida humana y a la escasez del mismo; es por ello que la

temporalidad de los actos requiere de relevancia. Podemos decirlo de otra manera, quienes practicamos el derecho, conocemos el tiempo y el juicio, con un respeto debido, y es grave el daño que se le hace al hombre, al no saber que vendrá subsiguientemente; que una sentencia no se pueda ejecutar prontamente.

Se ha dejado en claro que la lentitud de la justicia es un aspecto neurálgico e importante que todos ya conocemos, siendo fundamentalmente por la gran cantidad de expedientes judiciales, así como de la falta de apoyo del estado en hacer entrega de instrumentos que viabilicen los procesos, agregar a ello, la falta de capacitación y actualización de los operadores jurídicos; respecto de los magistrados, podemos decir que el Consejo Nacional de la Magistratura, no estaría cumpliendo con los filtros y deberes que le han sido impuestos. Aunado a ello la falta de utilización de las medidas alternativas de solución de conflictos y el respeto de las mismas (conciliación, arbitraje, etc.).

Otro de los puntos que fueron tomados en cuenta por algunos entrevistados, y que causo gran curiosidad era sobre la responsabilidad de los magistrados que admitían a trámite dichos recursos de casación, pese a no encontrar en específico alguna vulneración propia de la casación; estaríamos ante la responsabilidad de los jueces por sus acciones u omisiones que redunden en perjuicio de los justiciables. Acciones y omisiones que implican un incumplimiento de los deberes y obligaciones que el cargo le impone. Es por ello, y amerita mencionar al maestro Eduardo J. Couture, quien indica:

El juez aseguraba su independencia para actuar sin más restricciones que las específicas de su propio deber funcionar; asegurada además su

autoridad para que sus fallos sean efectivamente cumplidos, tiene en sus manos tal cúmulo de poder que supera al que cualquier otro hombre tiene dentro del sistema del derecho. En esa situación, solo la responsabilidad plena por el uso de la autoridad puede constituir un eficaz medio de contención.

Consecuentemente de lo anterior, estaríamos ante una responsabilidad del estado, como cierta doctrina lo reconoce, cuando existe un error judicial; pues es el estado el encomendado de impartir justicia, siendo este un servicio público y los errores cometidos por sus órganos jurisdiccionales solo serían imputables al Estado, ya que es este quien los nombra, y en su nombre actúan. Aunque estamos ante la probabilidad de que no toda la carga pese sobre el estado, sino que sea compartida entre el juez y el Estado.

En ese orden de ideas, la investigación realizada, las entrevistas a los magistrados de los Juzgados Civiles de Lima, así como a los Miembros del Colegio de Abogados, las entrevistas realizadas, en su conjunto han demostrado que existe una clara afectación del proceso in situ, ante la imposición inconsciente de los Recursos de Casación, afectando claramente el derecho de los no recurrentes a dicha instancia.

## **6.4. Análisis de resoluciones casatorias**

### **6.4.1. Lista de casaciones**

La lista de casaciones que se adjunta, es la que se tomara en cuenta a fin de poder hacer un análisis adecuado, conforme a la guía de análisis, anexada al presente trabajo de investigación:

1. Casación N° 4450-2013/ Infundado/ No casaron
2. Casación N° 438-2014/ Infundado/ No casaron
3. Casación N° 646-2014/ Infundado/ No casaron
4. Casación N° 1352-2014/ Infundado/ No casaron
5. Casación N° 1375-2014/ Infundado/ No casaron
6. Casación N° 2190-2014/ Infundado/ No casaron
7. Casación N° 2518-2014/ Infundado/ No casaron
8. Casación N° 2617-2014/ Infundado/ No casaron
9. Casación N° 2741-2014/ Infundado/ No casaron
10. Casación N° 2978-2014/ Infundado/ No casaron
11. Casación N° 854-2006/ No hay nulidad
12. Casación N° 1488-2014/ Infundado/ No casaron
13. Casación N° 1864-2014/ Infundado/ No casaron
14. Casación N° 2108-2014/ Infundado/ No casaron
15. Casación N° 2348-2014/ Infundado/ No casaron
16. Casación N° 2846-2014/ Infundado/ No casaron
17. Casación N° 3404-2014/ Infundado/ No casaron
18. Casación N° 2693-2013/ Infundado/ No casaron

19. Casación N° 1009-2014/ Infundado/ No casaron
20. Casación N° 1187-2014/ Infundado/ No casaron
21. Casación N° 1559-2014/ Infundado/ No casaron
22. Casación N° 1805-2014/ Infundado/ No casaron
23. Casación N° 1819-2014/ Infundado/ No casaron
24. Casación N° 2074-2014/ Infundado/ No casaron
25. Casación N° 2153-2014/ Infundado/ No casaron
26. Casación N° 2191-2014/ Infundado/ No casaron
27. Casación N° 2241-2014/ Infundado/ No casaron
28. Casación N° 2264-2014/ Infundado/ No casaron
29. Casación N° 2273-2014/ Infundado/ No casaron
30. Casación N° 2460-2014/ Infundado/ No casaron
31. Casación N° 2571-2014/ Infundado/ No casaron
32. Casación N° 2803-2014/ Infundado/ No casaron
33. Casación N° 2838-2014/ Infundado/ No casaron
34. Casación N° 3093-2014/ Infundado/ No casaron
35. Casación N° 3147-2014/ Infundado/ No casaron
36. Casación N° 3330-2014/ Infundado/ No casaron
37. Casación N° 3704-2014/ Infundado/ No casaron
38. Casación N° 3761-2014/ Infundado/ No casaron
39. Casación N° 2162-2014/ Infundado/ No casaron
40. Casación N° 2486-2014/ Infundado/ No casaron
41. Casación N° 3794-2014/ Infundado/ No casaron
42. Casación N° 1704-2014/ Infundado/ No casaron
43. Casación N° 1964-2014/ Infundado/ No casaron

44. Casación N° 3327-2014/ Infundado/ No casaron
45. Casación N° 3341-2014/ Infundado/ No casaron
46. Casación N° 3560-2014/ Infundado/ No casaron
47. Casación N° 3878-2014/ Infundado/ No casaron
48. Casación N° 4127-2014/ Infundado/ No casaron
49. Casación N° 0026-2015/ Infundado/ No casaron
50. Casación N° 3464-2013/ Infundado/ No casaron
51. Casación N° 1741-2014/ Infundado/ No casaron
52. Casación N° 3117-2014/ Infundado/ No casaron
53. Casación N° 3242-2014/ Infundado/ No casaron
54. Casación N° 3842-2014/ Infundado/ No casaron
55. Casación N° 3902-2014/ Infundado/ No casaron
56. Casación N° 3908.2014/ Infundado/ No casaron
57. Casación N° 4029-2014/ Infundado/ No casaron
58. Casación N° 4146-2014/ Infundado/ No casaron
59. Casación N° 4199-2014/ Infundado/ No casaron
60. Casación N° 4216-2014/ Infundado/ No casaron
61. Casación N° 0325-2015/ Infundado/ No casaron
62. Casación N° 1501-2015/ Infundado/ No casaron
63. Casación N° 2502-2013/ Infundado/ No casaron
64. Casación N° 1475-2014/ Infundado/ No casaron
65. Casación N° 2155-2014/ Infundado/ No casaron
66. Casación N° 2180-2014/ Infundado/ No casaron
67. Casación N° 2322-2014/ Infundado/ No casaron
68. Casación N° 2449-2014/ Infundado/ No casaron

69. Casación N° 3165-2014/ Infundado/ No casaron
70. Casación N° 3475-2014/ Infundado/ No casaron
71. Casación N° 3585-2014/ Infundado/ No casaron
72. Casación N° 3901-2014/ Infundado/ No casaron
73. Casación N° 3920-2014/ Infundado/ No casaron
74. Casación N° 4081-2014/ Infundado/ No casaron
75. Casación N° 4211-2014/ Infundado/ No casaron
76. Casación N° 4310-2014/ Infundado/ No casaron
77. Casación N° 0209-2015/ Infundado/ No casaron
78. Casación N° 0321-2015/ Infundado/ No casaron
79. Casación N° 0690-2015/ Infundado/ No casaron
80. Casación N° 0876-2015/ Infundado/ No casaron
81. Casación N° 1344-2015/ Infundado/ No casaron
82. Casación N° 01000-2014-Lima - Infundado
83. Casación N° N° 01416-2014-Lima - Infundado/ No Casaron

#### 6.4.2. Análisis

Para comenzar el presente punto, debemos mencionar una vez más el Artículo 384 sobre los Fines de la casación, que a la letra dice:

*El recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.*

Por tanto, encontramos dos supuestos, bajo los cuales solamente se deberán presentar los recursos casatorios, que versaran sobre la interpretación del derecho objetivo, y sobre la unificación de la jurisprudencia nacional; supuestos que serán de relevancia en los siguientes párrafos.

Uno de los puntos que ha sido tratado tomado en cuenta por los vocales supremos es la función nomofiláctica, como función del recurso casatorio, que trata de controlar la correcta observancia de la norma jurídica, en otra palabras, defender la ley contra las posibles arbitrariedades de los jueces al momento de aplicarla.

Aunado a lo anterior se puede tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Función uniformadora de decisiones judiciales
- b) Función contralora de logicidad (controlar el razonamiento jurídico fáctico)
- c) Función dikelógica (obtener justicia en el caso concreto – no aplica a Perú)
- d) Función político-judicial (interesa al ordenamiento política la aplicación correcta sin discriminación)

e) Función docente (establecer cuál es la correcta interpretación normativa)

Ahora, comprendemos que la parte perdedora en segunda instancia estará legitimada para interponer el recurso de casación, pero como ha sido posible advertir, muchos de estos recursos distorsionan el proceso casatorio, pretendiendo llegar a la Corte suprema con el solo fin de solo dilatar el proceso.

En suma, las demandas casatorias presentadas y resueltas en el 2016, hacen mención a la afectación del debido proceso, sin embargo debemos tener en cuenta que el debido proceso, es un principio procesal que puede ser considerado como genérico, pues del mismo se desglosan todos los demás principios procesales, como el de preclusión, celeridad, motivación entre otros; con lo cual no se estaría identificando las causales del recurso de casación, esperando que los vocales supremos analicen el caso y puedan denotar la configuración de una causal.

Al sostener su posición con la sola mención del debido proceso, los abogados no estarían cumpliendo con su labor de estudiosos del derecho, que mediante su análisis jurídico, y el uso de las herramientas que nos pueda brindar esta ciencia; denotan la falta de capacitación y análisis crítico.

Por lo tanto podemos indicar, que el Recurso Casatorio, si bien esta postulado normativamente de manera ideal, los abogados hacen un uso inadecuado de este, con el solo fin de dilatar los procesos; o en su caso hacer cobros adicionales a sus patrocinados, brindándoles esperanzas de ganar el proceso instaurado, es decir otorgando falsas expectativas, yendo contrariamente al Código de Ética del Abogado.

## CONCLUSIONES

1. Los abogados litigantes, vienen utilizando de manera innecesaria el recurso de casación, al grado de poder afirmarse que lo asemejan a una tercera instancia, pese a que sus escritos no denoten objetivamente el supuesto establecido por la norma procesal, que versen sobre la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.
2. El debido proceso, en un derecho constitucional, que puede ser considerado como un principio genérico, pues de este devienen los demás principios procesales como el de preclusión, motivación, celeridad, etc. y la sola mención de la afectación del debido proceso en los escritos de recursos de casación, no deberían ser objeto suficiente para aceptar el recurso, sino que deberían indicar con exactitud la afectación de la resolución de vista, conforme a los supuestos mencionados en el punto anterior.
3. El recurso de casación tiene como finalidad garantizar el ejercicio de la tutela jurídica efectiva de manera que es un recurso extraordinario que es aplicable en los casos que exista un error que viole el debido proceso, o no se halla observado alguna norma específica, por lo cual se puede definir al presente recurso como una garantía.
4. El recurso de casación tiene por objeto, ejercer un control jurídico de las resoluciones judiciales de segunda instancia, a fin de mantener un estándar al momento de hacer o crear derecho en justicia.

## **RECOMENDACIONES**

1. Los Colegios profesiones de abogados de nuestro país deben instar a sus agremiados a no hacer uso del recurso de casación argumentando solo una gaseosa contravención al debido proceso, sin puntualizar y delimitar correctamente los matices afectados, caso contrario, debería instaurarse un procedimiento disciplinario contra los mismos, pues si bien ya ha sido configurada una multa por parte del Poder Judicial, ello no impide que sigan reincidiendo en dicho accionar, pues no los suspende o inhabilita en el ejercicio de la profesión, consecuencia suficientemente certera para desanimar la comisión de dicho proceder, por lo que respaldaría mejor la disuasión de dicha conducta una disposición compartida por todos los colegios profesionales de abogados del Perú, en la cual se precise como causal de suspensión o, en su caso de inhabilitación, la invocación insuficiente o inmotivada de la interposición del recurso de casación bajo el argumento de la contravención al debido proceso, con la finalidad de erradicar dicha conducta y salvaguardar la integridad de las instituciones jurídicas de la Casación y el Debido Proceso.
2. La formación continua de los abogados, así como una capacitación autoimpuesta y consciente es trascendental, pues ello ayudaría a que los mismos puedan invocar de una manera apropiada y coherente los recursos que vayan a interponer ante la judicatura, a fin de que puedan cumplir con su labor y no verse perjudicados por la multa impuesta por el Poder Judicial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alcalá Zamora y Castillo, N. (1945). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editorial Guillermo Kraf Ltda.
2. Barker vs. Wingo, N° 71-5255 (Corte Suprema de los Estados Unidos 22 de Junio de 1972).
3. Bernardis, L. M. (1995). *La garantía procesal del debido proceso*. Lima: Biblioteca Universitaria de Derecho Procesal.
4. Binder , A. (2007). *La Cultura Jurídica, entre la tradición y la innovación*. Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca .
5. Binder, A. (2005). El mercado de los servicios legales y la crisis de la abogacía. *En Sistemas Judiciales, Abogacía y Educación Legal*(9).
6. Böhmer , M. (2005). Metas comunes: la enseñanza y la construcción del derecho en la Argentina. *Sistemas Judiciales, Abogacía y Educación Legal*, 9.
7. Bustamante Alarcón , R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima: Editorial ARA.
8. Calamandrei, P. (1961). *La Casación Civil*. (S. Sentís Melendo, Trad.) Buenos Aires, Argentina: Editorial Bibliografica.
9. Calamandrei, P. (1962). *Instituciones del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: JEA.
10. Calamandrei, P. (1995). La funzione della giurisprudenza nel tempo presente. *Trimestrale dl diritto e procedura vicile*, 257 - ss.

11. Carrió, A. (2000). *Garantías constitucionales en el proceso penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
12. Castillo Córdova, L. (2009). *La interpretación iusfundamental en el marco de la persona como inicio y fin del derecho*. Lima: Gaceta Jurídica.
13. Córtes, D. V. (1995). *Derecho Procesal Civil*. Valencia-España: Tirant lo Blanch.
14. De la Rúa, F. (1968). *el recurso de casación en el Derecho Positivo Argentino*. (V. P. de Zavalía , Ed.) Buenos Aires.
15. Doig Díaz, Y. (2004). *El sistema de recursos en el proceso penal peruano. Hacia la generalización de la doble instancia y la instalación de la casación* . Lima: Fondo Editorial PUCP.
16. Faúndez Ledesma, H. (1991). El derecho a un juicio justo. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, 138 - 179.
17. Garberí Llobregat, J., & Gonzales-Cuellar Serrano, N. (1994). *Apelación y casación en el proceso civil*. Madrid: Editorial Colex .
18. Gimeno Sendra, V. (1988). *Constitución y Proceso*. Tecnos: Madrid.
19. Guasp, J. (1968). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
20. Guzmán Fluja, V. C. (1996). *El recurso de casación civil (control de hecho y derecho)*. Valencia: Tirant lo Blanch.

- 21.** Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *Metologia de la Investigacion, Quinta Edición*. Mexico D. F.: Interamericana Editores S.A. de C.V.
- 22.** Hiitters, J. C. (1997). La Casación civil en el Perú. *Jornadas Internacionales de Derecho Procesal* (págs. 83-109). Lima: PUCP y Revista Peruana de Derecho Procesal .
- 23.** Landa Arroyo, C. (2001). Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional, N° 08*, 448.
- 24.** Landa Arroyo, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú - Tribunal Constitucional del Perú - Corte Interamericana de Derechos Humanos* . Lima: Fondo Editorial Academia de la Magistratura.
- 25.** Ledesma Narvaez, M. (2010). Jueces de carne y hueso. *La Ley*, 9.
- 26.** Monroy Gálvez , J. (1997). *Apuntes para un estudio sobre el recurso de casacion en el proceso civil peruano*.
- 27.** Monroy Galvez, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- 28.** Montero Aroca, J., Gómez Colomer, J., Montón Redondo, A., & Barona Vilar, S. (2000). *El nuevo proceso civil (Ley 1/2000)*. Valencia : Tirant lo Blanch.
- 29.** Morón Palomino, M. (2001). *La nueva casacion civil*. Madrid: Editorial Colex.

- 30.** Poder Judicial del Perú. (2007). *http://historico.pj.gob.pe*. Recuperado el 2017 de Octubre de 18, de [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=J](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=J)
- 31.** Silva Vallejo, J. A. (2010). *La Casacion Civil. Su crisis actual. Necesidad de derogarla y sustituirla por el recurso extraordinario de injusticia procesal y el certiori*. Lima: Editorial Ara Editores.
- 32.** Taruffo, M. (2008). *La prueba*. Madrid: Trotta.
- 33.** Torres Manrique , J. (s.f.). BREVES CONSIDERACIONES ACERCA DEL DEBIDO A PROPÓSITO DEL EXIGUO DESARROLLO Y RECONOCIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO, EN SUS DIVERSAS VARIANTES DE DEBIDOS PROCESOS ESPECÍFICOS. *Derecho y Cambio Social* .
- 34.** Varela, C. (1990). *Valoracion de la prueba*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- 35.** Vasquez Rossi, J. E. (2006). *La Defensa Penal*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.
- 36.** Zumaeta, M. P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Lima-Perú: Jurista Editores.

# ANEXOS

**ANEXO 1:**

**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**TESIS: Recurso Extraordinario de Casación, estaría afectando el principio fundamental del debido proceso civil en el marco de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en el año 2016**

Fecha: _____	Hora: _____
Lugar (ciudad y sitio específico): _____	
Entrevistador: _____	
Entrevistado: _____	
Características de la entrevista: Confidencialidad, duración aproximada 30 minutos.	

1. ¿Considera usted que el Recurso Extraordinario de Casación, es usado de manera excesiva por los abogados litigantes?

- a. Definitivamente sí.
- b. Definitivamente no.
- c. No sabe/no opina.

.....  
.....

2. ¿Considera usted suficientes los presupuestos establecidos por el Código Procesal Civil, para la debida interposición del Recurso Extraordinario de Casación?

- a. Definitivamente sí.
- b. Definitivamente no.
- c. No sabe/no opina.

.....  
.....

3. ¿Cree usted que podría vulnerarse el principio fundamental del debido proceso, partiendo de la idea que Ud. está siendo afectado con la prolongación del proceso?

- a. Definitivamente sí.
- b. Definitivamente no.
- c. No sabe/no opina.

.....  
.....

4. ¿Cree usted que los mecanismos presupuestados por la ley, para sancionar a los abogados que actúan de manera imprudente al imponer estos recursos están siendo efectivizados?

- a. Definitivamente sí.
- b. Definitivamente no.
- c. No sabe/no opina.

.....  
.....

5. ¿Cree usted que la Corte Suprema sea el único ente que pueda ver el Recurso Extraordinario de Casación?

- a. Definitivamente sí.
- b. Definitivamente no.
- c. No sabe/no opina.

.....  
.....

6. ¿Considera usted que el Recurso Extraordinario de Casación, viene siendo utilizado como una tercera instancia a nivel procesal?

- a. Definitivamente sí.
- b. Definitivamente no.
- c. No sabe/no opina.

.....  
.....

7. ¿Cree usted que es correcto que todos los abogados litigantes, plateen el recurso extraordinario de casación, solo fundamentando la vulneración al debido proceso?

- a. Definitivamente sí.
- b. Definitivamente no.
- c. No sabe/no opina.

.....  
.....

8. ¿Cree usted que el imponer excesivamente el Recurso extraordinario de Casación, estaría abarrotando de expedientes a la Corte Suprema?

- a. Definitivamente sí.
- b. Definitivamente no.
- c. No sabe/no opina.

.....  
.....

9. En el mismo sentido que la pregunta anterior ¿Cree usted que una causa de la gran carga procesal que tiene el Poder Judicial, se debe al uso desmedido de recurso y remedios de parte de los abogados litigantes?

- a. Definitivamente sí.
- b. Definitivamente no.
- c. No sabe/no opina.

.....

.....

10. ¿Considera usted que el recurso extraordinario de casación, viene cumpliendo la esencia por la que fue creado?

- a. Definitivamente sí.
- b. Definitivamente no.
- c. No sabe/no opina.

.....

.....

## ANEXO 2:

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisar el instrumento de la Tesis denominada: “**Recurso Extraordinario de Casación, estaría afectando el principio fundamental del debido proceso civil en el marco de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia en el año 2016**”, la calificación es la siguiente:

Nº	PREGUNTA	50%	60%	70%	80%	90%	100%
1	¿En qué porcentaje se logrará constatar la hipótesis con este instrumento?						X
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, subvariables e indicadores de la investigación?					X	
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?						X
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?					X	
5	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?						X

6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?					X	
---	--	--	--	--	--	---	--

**ANEXO 3:**  
**CASACIONES DE LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE**  
**SUPREMA DE LIMA PUBLICADAS EN EL AÑO 2016**

**Febrero**

1. Casación N° 4450-2013/ Infundado/ No casaron
2. Casación N° 438-2014/ Infundado/ No casaron
3. Casación N° 646-2014/ Infundado/ No casaron
4. Casación N° 1004-2014/ Fundado/ Casaron
5. Casación N° 1236-2014/ Fundado/ Casaron
6. Casación N° 1238-2014/ Fundado/ Casaron
7. Casación N° 1352-2014/ Infundado/ No casaron
8. Casación N° 1375-2014/ Infundado/ No casaron
9. Casación N° 1938-2014/ Fundado/ Casaron
10. Casación N° 2184-2014/ Fundado/ Casaron
11. Casación N° 2190-2014/ Infundado/ No casaron
12. Casación N° 2468-2014/ Fundado/ Casaron
13. Casación N° 2518-2014/ Infundado/ No casaron
14. Casación N° 2529-2014/ Fundado/ Casaron
15. Casación N° 2617-2014/ Infundado/ No casaron
16. Casación N° 2622-2014/ Fundado/ Casaron
17. Casación N° 2625-2014/ Fundado/ Casaron
18. Casación N° 2712-2014/ Fundado/ Casaron
19. Casación N° 2741-2014/ Infundado/ No casaron
20. Casación N° 2864-2014/ Fundado/ Casaron
21. Casación N° 2978-2014/ Infundado/ No casaron
22. Casación N° 3079-2014/ Fundado/ Casaron
23. Casación N° 3315-2014/ Fundado/ Casaron
24. Casación N° 1074-2015/ Fundado/ Casaron

## **Marzo**

1. Casación N° 854-2006/ No hay nulidad
2. Casación N° 302-2014/ Fundado/ Casaron
3. Casación N° 759-2014/ Fundado/ Casaron
4. Casación N° 1337-2014/ Fundado/ Nula
5. Casación N° 1389-2014/ Fundado/ Nula
6. Casación N° 1396-2014/ Fundado/ Nulo
7. Casación N° 1488-2014/ Infundado/ No casaron
8. Casación N° 1598-2014/ Fundado/ Casaron
9. Casación N° 1828-2014/ Fundado/ Nula
10. Casación N° 1864-2014/ Infundado/ No casaron
11. Casación N° 1945-2014/ Fundado/ Casaron
12. Casación N° 2108-2014/ Infundado/ No casaron
13. Casación N° 2249-2014/ Fundado/ Casaron
14. Casación N° 2348-2014/ Infundado/ No casaron
15. Casación N° 2502-2014/ Fundado/ Casaron
16. Casación N° 2724-2014/ Fundado/ Casaron
17. Casación N° 2783-2014/ Fundado/ Casaron
18. Casación N° 2846-2014/ Infundado/ No casaron
19. Casación N° 3129-2014/ Fundado/ Casaron
20. Casación N° 3171-2014/ Fundado/ Casaron
21. Casación N° 3282-2014/ Fundado/ Casaron
22. Casación N° 3404-2014/ Infundado/ No casaron
23. Casación N° 3449-2014/ Fundado/ Casaron
24. Casación N° 513-2015/ Fundado/ Casaron

## Mayo

1. Casación N° 2693-2013/ Infundado/ No casaron
2. Casación N° 558-2014/ Fundado/ Casaron
3. Casación N° 603-2014/ Fundado/ Nula
4. Casación N° 643-2014/ Fundado/ Casaron
5. Casación N° 1009-2014/ Infundado/ No casaron
6. Casación N° 1187-2014/ Infundado/ No casaron
7. Casación N° 1470-2014/ Fundado/ Casaron
8. Casación N° 1559-2014/ Infundado/ No casaron
9. Casación N° 1634-2014/ Fundado/ Casaron
10. Casación N° 1659-2014/ Fundado/ Casaron
11. Casación N° 1763-2014/ Fundado/ Casaron
12. Casación N° 1805-2014/ Infundado/ No casaron
13. Casación N° 1819-2014/ Infundado/ No casaron
14. Casación N° 1882-2014/ Fundado/ Nula
15. Casación N° 1974-2014/ Fundado/ Casaron
16. Casación N° 2031-2014/ Fundado/ Casaron
17. Casación N° 2074-2014/ Infundado/ No casaron
18. Casación N° 2104-2014/ Fundado/ Casaron
19. Casación N° 2153-2014/ Infundado/ No casaron
20. Casación N° 2191-2014/ Infundado/ No casaron
21. Casación N° 2224-2014/ Fundado/ Nula
22. Casación N° 2241-2014/ Infundado/ No casaron
23. Casación N° 2264-2014/ Infundado/ No casaron
24. Casación N° 2273-2014/ Infundado/ No casaron
25. Casación N° 2460-2014/ Infundado/ No casaron
26. Casación N° 2571-2014/ Infundado/ No casaron
27. Casación N° 2610-2014/ Fundado/ Casaron

28. Casación N° 2696-2014/ Fundado/ Nula
29. Casación N° 2803-2014/ Infundado/ No casaron
30. Casación N° 2873-2014/ Fundado/ Casaron
31. Casación N° 2838-2014/ Infundado/ No casaron
32. Casación N° 2947-2014/ Fundado/ Casaron
33. Casación N° 2970-2014/ Fundado/ Casaron
34. Casación N° 3093-2014/ Infundado/ No casaron
35. Casación N° 3027-2014/ Fundado/ Casaron
36. Casación N° 3147-2014/ Infundado/ No casaron
37. Casación N° 3210-2014/ Fundado/ Casaron
38. Casación N° 3247-2014/ Fundado/ Casaron
39. Casación N° 3330-2014/ Infundado/ No casaron
40. Casación N° 3369-2014/ Fundado/ Casaron
41. Casación N° 3432-2014/ Fundado/ Casaron
42. Casación N° 3442-2014/ Fundado/ Nula
43. Casación N° 3486-2014/ Fundado/ Casaron
44. Casación N° 3535-2014/ Fundado/ Casaron
45. Casación N° 3621-2014/ Fundado/ Casaron
46. Casación N° 3639-2014/ Fundado/ Casaron
47. Casación N° 3657-2014/ Fundado/ Casaron
48. Casación N° 3704-2014/ Infundado/ No casaron
49. Casación N° 3707-2014/ Fundado/ Casaron
50. Casación N° 3761-2014/ Infundado/ No casaron
51. Casación N° 4304-2014/ Fundado/ Casaron
52. Casación N° 0003-2015/ Fundado/ Casaron
53. Casación N° 0005-2015/ Fundado/ Nula
54. Casación N° 701-2015/ Fundado/ Casaron

## **Mayo II**

1. Casación N° 1520-2014/ Fundado/ Casaron
2. Casación N° 1838-2014/ Fundado/ Casaron
3. Casación N° 2162-2014/ Infundado/ No casaron
4. Casación N° 2486-2014/ Infundado/ No casaron
5. Casación N° 3198-2014/ Fundado/ Casaron
6. Casación N° 3289-2014/ Fundado/ Casaron
7. Casación N° 3375-2014/ Fundado/ Nula
8. Casación N° 3461-2014/ Fundado/ Casaron
9. Casación N° 3603-2014/ Fundado/ Casaron
10. Casación N° 3644-2014/ Fundado/ Casaron
11. Casación N° 3712-2014/ Fundado/ Nula
12. Casación N° 3794-2014/ Infundado/ No casaron
13. Casación N° 3796-2014/ Fundado/ Casaron
14. Casación N° 3847-2014/ Fundado/ Casaron
15. Casación N° 3950-2014/ Fundado/ Casaron

## **Junio**

1. Casación N° 1261-2014/ Fundado/ Nula
2. Casación N° 1363-2014/ Fundado/ Casaron
3. Casación N° 1495-2014/ Fundado/ Casaron
4. Casación N° 1704-2014/ Infundado/ No casaron
5. Casación N° 1849-2014/ Fundado/ Casaron
6. Casación N° 1871-2014/ Fundado/ Casaron
7. Casación N° 1964-2014/ Infundado/ No casaron
8. Casación N° 2417-2014/ Fundado/ Casaron
9. Casación N° 2629-2014/ Fundado/ Casaron

10. Casación N° 3045-2014/ Fundado/ Nula
11. Casación N° 3327-2014/ Infundado/ No casaron
12. Casación N° 3341-2014/ Infundado/ No casaron
13. Casación N° 3560-2014/ Infundado/ No casaron
14. Casación N° 3878-2014/ Infundado/ No casaron
15. Casación N° 4127-2014/ Infundado/ No casaron
16. Casación N° 0026-2015/ Infundado/ No casaron
17. Casación N° 0312-2015/ Fundado/ Casaron

### **Agosto**

1. Casación N° 3464-2013/ Infundado/ No casaron
2. Casación N° 1741-2014/ Infundado/ No casaron
3. Casación N° 2835-2014/ Fundado/ Nula
4. Casación N° 2861-2014/ Fundado/ Nula
5. Casación N° 2972-2014/ Fundado/ Casaron
6. Casación N° 3117-2014/ Infundado/ No casaron
7. Casación N° 3149-2014/ Fundado/ Nula
8. Casación N° 3204-2014/ Fundado/ Nula
9. Casación N° 3242-2014/ Infundado/ No casaron
10. Casación N° 3576-2014/ Fundado/ Casaron
11. Casación N° 3750-2014/ Fundado/ Nula
12. Casación N° 3812-2014/ Fundado/ Nula
13. Casación N° 3842-2014/ Infundado/ No casaron
14. Casación N° 3868-2014/ Fundado/ Casaron
15. Casación N° 3872-2014/ Fundado/ Casaron
16. Casación N° 3902-2014/ Infundado/ No casaron
17. Casación N° 3908.2014/ Infundado/ No casaron
18. Casación N° 4029-2014/ Infundado/ No casaron

19. Casación N° 4055-2014/ Fundado/ Casaron
20. Casación N° 4146-2014/ Infundado/ No casaron
21. Casación N° 4199-2014/ Infundado/ No casaron
22. Casación N° 4216-2014/ Infundado/ No casaron
23. Casación N° 4233-2014/ Fundado/ Nula
24. Casación N° 4308-2014/ Fundado/ Casaron
25. Casación N° 4322-2014/ Fundado/ Casaron
26. Casación N° 0018-2015/ Fundado/ Nulo
27. Casación N° 0053-2015/ Fundado/ Casaron
28. Casación N° 0095-2015/ Fundado/ Nula
29. Casación N° 0325-2015/ Infundado/ No casaron
30. Casación N° 0356-2015/ Fundado/ Casaron
31. Casación N° 0364-2015/ Fundado/ Casaron
32. Casación N° 0461-2015/ Fundado/ Casaron
33. Casación N° 0483-2015/ Fundado/ Nula
34. Casación N° 1017-2015/ Fundado/ Nula
35. Casación N° 1049-2015/ Fundado/ Nula
36. Casación N° 1501-2015/ Infundado/ No casaron
37. Casación N° 1509-2015/ Fundado/ Casaron

### **Setiembre**

1. Casación N° 2502-2013/ Infundado/ No casaron
2. Casación N° 1475-2014/ Infundado/ No casaron
3. Casación N° 2155-2014/ Infundado/ No casaron
4. Casación N° 2180-2014/ Infundado/ No casaron
5. Casación N° 2322-2014/ Infundado/ No casaron
6. Casación N° 2368-2014/ Fundado/ Nula
7. Casación N° 2405-2014/ Fundado/ Casaron

8. Casación N° 2449-2014/ Infundado/ No casaron
9. Casación N° 2592-2014/ Fundado/ Nula
10. Casación N° 2678-2014/ Fundado/ Nula
11. Casación N° 2725-2014/ Fundado/ Nula
12. Casación N° 3165-2014/ Infundado/ No casaron
13. Casación N° 3358-2014/ Fundado/ Casaron
14. Casación N° 3475-2014/ Infundado/ No casaron
15. Casación N° 3585-2014/ Infundado/ No casaron
16. Casación N° 3756-2014/ Fundado/ Casaron
17. Casación N° 3901-2014/ Infundado/ No casaron
18. Casación N° 3920-2014/ Infundado/ No casaron
19. Casación N° 3941-2014/ Fundado/ Casaron
20. Casación N° 4081-2014/ Infundado/ No casaron
21. Casación N° 4091-2014/ Fundado/ Casaron
22. Casación N° 4122-2014/ Fundado/ Casaron
23. Casación N° 4130-2014/ Fundado/ Casaron
24. Casación N° 4148-2014/ Fundado/ Casaron
25. Casación N° 4211-2014/ Infundado/ No casaron
26. Casación N° 4219-2014/ Fundado/ Casaron
27. Casación N° 4302-2014/ Fundado/ Casaron
28. Casación N° 4310-2014/ Infundado/ No casaron
29. Casación N° 0075-2015/ Fundado/ Casaron
30. Casación N° 0098-2015/ Fundado/ Casaron
31. Casación N° 0103-2015/ Fundado/ Casaron
32. Casación N° 0122-2015/ Fundado/ Casaron
33. Casación N° 0128-2015/ Fundado/ Casaron
34. Casación N° 0151-2015/ Fundado/ Nula
35. Casación N° 0189-2015/ Fundado/ Nula

36. Casación N° 0190-2015/ Fundado/ Casaron
37. Casación N° 0209-2015/ Infundado/ No casaron
38. Casación N° 0270-2015/ Fundado/ Nula
39. Casación N° 0321-2015/ Infundado/ No casaron
40. Casación N° 0336-2015/ Fundado/ Nula
41. Casación N° Cas N° 0351-2015/ Fundado/ Nula
42. Casación N° 0407-2015/ Fundado/ Nula
43. Casación N° 0690-2015/ Infundado/ No casaron
44. Casación N° 0831-2015/ Fundado/ Casaron
45. Casación N° 0876-2015/ Infundado/ No casaron
46. Casación N° 0877-2015/ Fundado/ Casaron
47. Casación N° 1055-2015/ Fundado/ Casaron
48. Casación N° 1227-2015/ Fundado/ Casaron
49. Casación N° 1301-2015/ Fundado/ Casaron
50. Casación N° 1344-2015/ Infundado/ No casaron
51. Casación N° 1360-2015/ Fundado/ Casaron
52. Casación N° 1598-2015/ Fundado/ Casaron
53. Casación N° 1682-2015/ Fundado/ Casaron
54. Casación N° 1985-2015/ Fundado/ Casaron
55. Casación N° 2696-2015/ Fundado/ Casaron
56. Casación N° 3208-2015/ Fundado/ Nula

## **Octubre**

1. Casación N° 00377-2016-Huanuco - Improcedente
2. Casación N° 11327-2015-Huanuco - Improcedente
3. Casación N° 10681-2012-Lima - Improcedente
4. Casación N° 01000-2014-Lima - Infundado
5. Casación N° 01098-2014-Lima - Fundado/ Nula

6. Casación N° 1266-2014-Puno -Fundado/ Casaron
7. Casación N° 01416-2014-Lima - Infundado/ No Casaron
8. Casación N° 01873-2014-Junin - Fundado/Casaron

### **Noviembre**

1. Casación N° 00366-2015-Lima – Improcedente

### **Diciembre**

2. Casación N° 19727-2015-Callao - Improcedente
3. Casación N° 17274-2015-Callao - Improcedente
4. Casación N° 17194-2015-Cajamarca - Improcedente
5. Casación N° 01580-2016-Huanuco – Improcedente

## **ANEXO 4:**

### **GUÍA DE ANÁLISIS**

#### **Objetivo**

Valorar las sentencias casatorias, emitidas por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Perú, en las cuales presuntamente se ha utilizado indebidamente el Recurso de Casación, conforme a los presupuestos establecidos por el Código Procesal Civil, en sus artículos pertinentes.

#### **Criterios de Análisis**

- Selección y análisis de las sentencias casatorias, que hayan sido declaradas infundadas en el año 2016.
- Análisis de los fundamentos de hecho, de las sentencias casatorias señaladas en el punto anterior.
- Análisis de los fundamentos de derecho, de las sentencias casatorias señaladas en el primer punto.
- Análisis de los fundamentos de la Sala, con los cuales considera declarar infundado el recurso de casación.
- Análisis de los fundamentos del voto o votos en discordia al momento de declarar infundado el recurso de casación.

#### **Fuentes de Información**

- Sentencias casatorias, publicas en el Diario Oficial El Peruano en el año 2016.